

ARTÍCULO 111.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea requerida por el C.C.A. (Centro de Control Animal), SSA, Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado por la ciudadanía:

- **Sanción:** Contará con un plazo de 30 días para regularizarse y obtener los permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario, decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A. (Centro de Control Animal), se le sancionará de acuerdo a la fracción VII del artículo 109 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 112.- Así mismo queda prohibido el ejercicio de la práctica de la medicina veterinaria sin la autorización expedida por la autoridad correspondiente haciéndose acreedor a la sanción VII del artículo 109 de este ordenamiento, además de las sanciones a que se haga acreedor por las autoridades Estatales y Federales.

ARTÍCULO 113.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar a un empleado del C.C.A. (Centro de Control Animal) o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo a la fracción VI del artículo 109 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 114.- Los propietarios de animales agresores o los potencialmente peligrosos que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro de sus predios o colocar a sus animales un collar fosforecente, y cualquier indicación que expida el C.C.A. (Centro de Control Animal), se les sancionará de acuerdo a la fracción V del artículo 109 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 115.- Es obligación y responsabilidad de entrenadores de perros de guardia y protección, así como escuelas establecidas en el municipio registrarse en el C.C.A. (Centro de Control Animal), así como dar la información de los animales que atiendan, de lo contrario se les sancionará con la fracción VII de artículo 109 del presente ordenamiento.

TITULO SÉPTIMO
CAPITULO I
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 116.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada con la interposición del recurso de inconformidad previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 428 y demás relativos y aplicables al Título Décimo Cuarto, Capítulo Quinto de esa Ley.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Reglamento de Control Animal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

**CONTENIDO
MUNICIPAL**
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO

Reglamento Interior de la Dirección General de
Seguridad Pública

Reglamento para el Control de Animales



H. AYUNTAMIENTO

SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

Dependencia:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Sección:	GOBERNACIÓN
Oficio:	7412/2003
Expediente:	02

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL C. SECRETARIO DEL XXII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, LIC. VÍCTOR ACOSTA CID, QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, QUE EN EL ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

"ACUERDO NÚMERO 356.- (TRESCIENTOS CINCUENTA).- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo que están presentes, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Legislación, en los términos indicados en el propio dictamen y en consecuencia se aprueba por este Cabildo, la modificación y adecuaciones del Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Comercio y Oficio en la Vía Pública, así como la creación del Reglamento Interno de Seguridad Pública, todos del Honorable Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora en los términos del dictamen referido, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo, por lo que se ordena se envíen al Boletín Oficial del Gobierno del Estado para darles la publicidad que la Ley requiere. - Notifíquese y Cúmplase".

Se extiende el presente en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil tres.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- SAN LUIS R.C., SONORA.- ATENTAMENTE.- "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA".- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. VICTOR ACOSTA CID.- RUBRICA.-
M 35 27 SECC. II

TITULO SEXTO
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.CAPITULO I.
DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 105.- En caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidado, se afecte el medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida, el C.C.A. (Centro de Control Animal), decidirá si la causa que está dando origen al problema es o no grave, tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, tomando en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las mismas personas donde habiten los animales tomando las medidas necesarias para dar solución al problema como; requerimiento del animal, sanción, y que los animales motivo del problema queden a disposición del C.C.A. (Centro de Control Animal), para determinar su destino final.

ARTÍCULO 106.- El dinero que se recibe como consecuencia de las sanciones serán depositadas en un fondo destinado para el mantenimiento y sostenimiento del C.C.A. (Centro de Control Animal) y las campañas que éste realice.

ARTÍCULO 107.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

- a) El propietario de un animal infractor demuestre que carece de recursos económicos, por lo que se cambiará ésta por trabajo comunitario determinado por el C.C.A. (Centro de Control Animal)
- b) Además de lo anterior, cuando la agresión no ocasione lesiones que requieran atención médica.

ARTÍCULO 108.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido tanto el animal como su propietario.

ARTÍCULO 109.- Las sanciones a las infracciones de este reglamento, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

- I. Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida no revista gravedad.
- II. Apercibimiento
- III. Multa de 1 a 17 veces el salario mínimo diario vigente
- IV. Multa de 18 a 35 veces el salario mínimo diario vigente
- V. Multa de 36 a 53 veces el salario mínimo diario vigente
- VI. Multa de 54 a 71 veces el salario mínimo diario vigente
- VII. Multa de 72 a 90 veces el salario mínimo diario vigente
- VIII. Multa de 91 a 107 veces el salario mínimo diario vigente
- IX. Multa de 108 a 125 veces el salario mínimo diario vigente
- X. Multa de 126 a 150 veces el salario mínimo diario vigente
- XI. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 110.- En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente apercibirá al dueño de un animal infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

CAPITULO II

DE LAS PERSONAS AGREDIDAS POR ANIMALES SOSPECHOSOS NO DE RABIA Y DE LA ATENCIÓN
MÉDICA QUE REQUIERAN:

ARTÍCULO 97.- Toda persona agredida por un animal, reportará al C.C.A. (Centro de Control Animal), instituciones de Salud Pública, Dirección de Policía y Tránsito, Cruz Roja, de la agresión de que fue objeto, y recibirá atención médica adecuada, de preferencia deberá identificar al animal agresor, y el lugar de procedencia de éste, para lo cual se dará parte a la autoridad investigadora, para deslindar responsabilidades.

ARTÍCULO 98.- Identificado el animal el C.C.A. (Centro de Control Animal) procederá a localizar al propietario, notificarle del hecho, y solicitar la entrega del animal agresor identificado para confinarlo en una área de observación en el C.C.A. (Centro de Control Animal).

ARTÍCULO 99.- La persona agredida será atendida por la Secretaría de Salud, o el servicio médico al que esté afiliada, o por el médico de su confianza, de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Rabia, podrá exigir que los gastos médicos ocasionados.

ARTÍCULO 100 .- En caso de que el animal agresor presente síntomas sospechosos de rabia, durante el período de observación, el C.C.A. (Centro de Control Animal) lo notificará a la SSA, a la institución médica que atienda la persona agredida o a la persona afectada directamente, para que ésta reciba el tratamiento adecuado rápidamente y se procederá al envío de muestra al laboratorio autorizado para el diagnóstico definitivo de rabia.

ARTÍCULO 101.- Los médicos particulares, clínicas e instituciones de salud que atiendan a personas agredidas por un animal sospechoso o no de rabia; deberán notificarlo inmediatamente al C.C.A. (Centro de Control Animal) o al S.S.A. para dar seguimiento del caso independientemente de la gravedad de las lesiones o del área del cuerpo de la agresión, tendrá validez y sustento legal ante las autoridades correspondiente al ser presentada por escrito.

ARTÍCULO 102.- Toda persona agredida podrá demandar legalmente ante la autoridad correspondiente, al propietario de un animal agresor identificado, cuando la agresión no haya sido provocada u ocasionada con dolo, en caso de que éste se niegue a asumir sus responsabilidades, excepto cuando se introduzcan sin autorización a una propiedad privada, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 103.- El tratamiento médico de las lesiones de una persona agredida será determinado por el médico o la institución de salud que la atienda.

ARTÍCULO 104.- En caso de agresiones que pongan en riesgo la vida de la persona atacada, se procederá con el protocolo de causales de sacrificio, después de terminado el período de observación de diez días, o antes si es necesario, para el diagnóstico definitivo de rabia, sacrificando al animal agresor.

CAPITULO II

DE LOS ANIMALES AGREDIDOS POR ANIMALES.-

Ver Título Tercero Capítulo IV : Del Protocolo del Diagnóstico de Rabia.

3

JUEVES 3 DE ABRIL AÑO 2003

NO. 27 SECC. II

BOLETIN
OFICIAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO SONORA.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- De su aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, para todos los cuerpos de seguridad municipal enmarcados en el Reglamento Interior de Administración Pública Municipal, y regula lo establecido por La Ley de Gobierno y Administración Municipal vigente, en correlación con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- De la Dirección.- La Dirección de Seguridad Pública preventiva, es un cuerpo encargado de mantener la paz, la tranquilidad y el orden público, el tránsito y transporte, la salubridad y el equilibrio ecológico, la armonía social, la prevención en la comisión de los delitos y la violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Dicha Institución se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 3.- De las atribuciones de la Dirección.- La Dirección de Seguridad Pública Preventiva, tendrá por tanto atribuciones normativas, operativas y de supervisión.

La atribución normativa consiste, en el diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar en los campos de prevención e investigación de los delitos, siniestros, vialidad y tránsito, sistemas de alarma, radiocomunicación y participación ciudadana, en los términos del presente Reglamento y de la Ley de Seguridad del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4.- De las atribuciones operativas: Son atribuciones operativas de la Dirección de Seguridad Pública preventiva:

- I. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento de Tránsito Municipal;
- II. Observar y hacer cumplir los demás Reglamentos Municipales de observancia general;
- III. Efectuar las labores de vigilancia en la vía pública, parques y lugares destinados a espectáculos públicos;
- IV. Vigilar que la propaganda comercial, deportiva, científica y de espectáculos públicos que se realicen en la vía pública, no sea contraria a la moral y a las buenas costumbres;
- V. Combatir toda manifestación pornográfica, el consumo de bebidas embriagantes en la vía pública, drogadicción, prostitución, vagancia y mal vivencia, y en general toda conducta antisocial;
- VI. Realizar acciones de protección civil en auxilio de la población en casos de siniestro o accidentes;
- VII. Los demás que les confieran las Leyes y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 4.- De la atribución de supervisión: Se entiende por atribución de supervisión, la evaluación, verificación y control de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- Del servicio. El Servicio de Seguridad Pública Municipal se regirá por las disposiciones conducentes de la Constitución General de la República, Constitucional Local, Ley de Seguridad Pública, el Reglamento Interior para el Ayuntamiento, Bando de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos legales y reglamentos, convenios y acuerdos sobre la materia.

ARTÍCULO 6.- De su organización.- En cuanto a su organización, la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, se estará a lo previsto en su ámbito por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y las bases internas que al efecto enmarca el presente Reglamento

ARTÍCULO 7.- Del Mando de la Seguridad Pública en el Municipio.- La Dirección de Seguridad Pública Preventiva de la ciudad de San Luis Río Colorado, en cuanto se refiere al orden administrativo y al mando depende del C. Presidente Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal, la Constitución Local, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y el Reglamento Interior para el Ayuntamiento vigente, pero acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público; y estará al mando del Ejecutivo Federal cuando resida habitual o transitoriamente en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 8.- Facultad preventiva.- La Dirección de Seguridad Pública, como Cuerpo Preventivo de Seguridad, tendrá competencia en las siguientes materias: preservación del orden y tranquilidad, tránsito vehicular, salubridad y equilibrio ecológico, armonía social, aseo y ornato, rescate, protección civil y auxilio a la población.

ARTÍCULO 9.- De las atribuciones del personal. El personal operativo y auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, tiene como atribuciones las siguientes:

I. Intervenir y disolver cualquier acto contrario al orden y la tranquilidad social, ruido excesivo, disputa, tumulto, riña o tropelía de cualquier género, que perturbe o altere la tranquilidad de los habitantes de San Luis Río Colorado;

II. Prevenir accidentes, tales como incendios, inundaciones, explosiones y otros, que pongan en peligro inminente la vida y la seguridad social, y en el evento de que estos ocurrán establecer y ejecutar las tareas de rescate y auxilio a la población, previas estrategias que se determinen para el caso;

III. Vigilar e intervenir para hacer efectivo el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, y los demás Reglamentos Municipales por parte de la ciudadanía en general, y los funcionarios en lo particular;

IV. Conservar y mantener el orden y la seguridad en las banquetas y vías públicas, particularmente en la zona centro de la ciudad, en cumplimiento estricto de los Reglamentos Municipales;

V. Conservación y prevención del orden en los mercados, ferias, espectáculos públicos, diversiones y atracciones públicas, centros y desarrollos turísticos, mercados populares, tianguis y mercados sobre ruedas, ceremonias públicas, templos y centros de culto, juegos, y en general en todos aquellos lugares que en forma temporal y transitoria funcionen como centros de concurrencia pública;

VI. Prevenir que no se causen daños de cualquier clase y de carácter patrimonial a los bienes propiedad del dominio del poder público, o a los de los particulares, fachadas, obras de arte y construcciones en general;

VII. Vigilar que no se cause daño a las personas en su integridad física, moral, social, en demérito de ponerse en peligro su vida, salud, o dignidad humana;

VIII. Preservar, vigilar y mantener el orden y la seguridad, en protección a los menores de edad y los minusválidos;

- Evaluación positiva de las medidas de control para el confinamiento y aislamiento del animal agresor por el responsable del C.C.A. (Centro de Control Animal).
- Evaluación positiva por parte del C.C.A. (Centro de Control Animal) tanto del propietario como de las demás personas que convivan con el animal agresor sospechoso o no de rabia que se comprometa a mantenerlo confinado, aislado y bajo un estricto control de que evite reincidencias.
- Aislamiento total del animal agresor de otros animales y/o personas.
- Suministro adecuado al animal de agua y alimento.
- Limpieza del área de confinamiento, observación cuidadosa y registro diario de la conducta del animal.
- Reporte inmediato de las operaciones en su comportamiento como dejar de comer, depresión, agresiones y cualquier signo de enfermedad.
- Pago de la sanción correspondiente y lo que determine el presente reglamento.
- Firma de carta compromiso para evitar reincidencia.
- Colocar un collar color naranja fosforecente y letreros de advertencia en el perímetro de su propiedad.
- Si durante el periodo, el animal agresor incurre en otra infracción ya sea por deambular en la vía pública, tirar basura, contaminar o agredir a otro animal o persona independientemente de la causa de esta segunda agresión el animal será requerido inmediatamente por el C.C.A. (Centro de Control Animal) y cancelada la autorización previamente otorgada y se determinará su destino final.

ARTÍCULO 93.- En caso de agresiones a infantes:

I.- En el caso de agresiones a menores de nueve años de edad se sancionará a los padres, o tutores, o el que tenga la custodia del menor en ese momento, por negligencia, independientemente del lugar de la agresión (propiedad privada, vía o lugares públicos), los gastos médicos ocasionados serán totalmente cubiertos por el propietario del animal agresor previo estudio de la autoridad competente.

ARTÍCULO 94.- En caso de agresiones a personas mayores de edad, con enfermedades crónicas degenerativas propios de su edad:

- Se procederá a la sanción del propietario del animal agresor, y será responsable de los gastos médicos previo estudio de la autoridad competente.

ARTÍCULO 95.- Los Servicios de Salud Pública atenderán a todas las personas que resulten agredidas por animales sospechosos o no de rabia, en forma gratuita, así mismo reportará las agresiones al C.C.A. (Centro de Control Animal) para dar seguimiento a los casos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Rabia. NOM-011-SSA2-1993.(TRATAMIENTO ANTIRRÁBICO)

ARTÍCULO 96.- Cuando el animal agresor sea de una raza potencialmente peligrosa, que haya recibido entrenamiento para guardia y protección:

- Se sancionará doblemente al propietario por su negligencia, el animal podrá ser retenido por el C.C.A. (Centro de Control Animal) y este determinará su destino final además de poder aplicar otras disposiciones que marca el presente reglamento.

edad, sexo, color, certificado de vacunación vigente de rabia con seis meses mínimo o un año máximo a la fecha de agresión, firmado por un médico veterinario o médico veterinario Zootecnista reconocido en el municipio o del lugar de origen del propietario(otro municipio, estado o país) que contenga los datos generales del medico veterinario para corroborar la veracidad del documento, que incluya así mismo la historia clínica del animal del ultimo año mínimo y la relación de los hechos de la agresión.

- El periodo de observación será un mínimo de diez días a partir de la fecha de agresión. Cuando el propietario del animal agresor lo entregue uno o varios días después de la fecha de agresión pero menor a diez días, el animal agresor completará en confinamiento los días que faltan en el C.C.A (Centro de Control Animal).
- En el caso de que el propietario entregue al animal agresor después de los diez días a la fecha de agresión, el animal agresor permanecerá al menos tres días en confinamiento en el C.C.A (Centro de Control Animal).
- En ambos casos el animal agresor podrá ser retenido en el C.C.A (Centro de Control Animal) en un periodo mayor de tiempo en caso de que presente alteraciones de conducta sospechosa de rabia o que la persona (s) agredida (s) desarrolle complicaciones de salud, determinándose su destino final.

La entrega y devolución de un animal será cuando:

- I. Este haya cumplido con el periodo de observación y sea declarado sano por el responsable del C.C.A (Centro de Control Animal).
- II. Se revacune contra la rabia en caso de no estar vigente su certificado de vacunación o cuando este no exista.
- III. El propietario firmará una carta compromiso para evitar reincidencia.
- IV. Colocará un collar naranja fosforescente al animal infractor.
- V. Presentará comprobantes de pago de multas y vacunas de su animal agresor, de los honorarios, gastos médicos o compromiso del pago de estos e indemnizaciones en su caso.
- VI. En caso de una segunda infracción el animal reincidente será confinado nuevamente al C.C.A. (Centro de Control Animal) y este determinará su destino final y el propietario pagará el doble de la multa anterior y a lo que se haga acreedor, aun cuando el animal no se le devuelva.

ARTÍCULO 92.- Cuando las agresiones ocurren dentro de propiedad privada.

- I. El propietario del domicilio acudirá ante la autoridad correspondiente para que se actúe conforme a la ley.
- II. Los gastos médicos que se originen por las lesiones de la persona agredida que se introduzca en el domicilio serán cubiertos por el mismo.
- III. El propietario de un animal agresor podrá solicitar autorización al responsable del C.C.A. (Centro de Control Animal) para llevar a cabo el periodo de observación de su animal agresor en su domicilio particular, previo otorgamiento del permiso bajo su total responsabilidad y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- La agresión haya ocurrido dentro de su propiedad y la persona agredida se introduzca sin autorización del propietario.
- Las lesiones sean leves como rasguños, o lermaduras en piel intacta, excepto áreas de la cara y genitales.
- Presente controles de vacuna antirrábica vigente por un periodo mínimo de seis meses a un máximo de un año a la fecha de la agresión, firmado por un medico veterinario o médico veterinario Zootecnista reconocido y presente además los datos generales que lo identifique para corroborar la fidelidad de los datos proporcionados.
- Se establece la supervisión del C.C.A. (Centro de Control Animal) a su domicilio con visitas periódicas durante el periodo de observación bajo su responsabilidad.

IX. Preservar, mantener y vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos o Convenios que protegen la salubridad general, particularmente en los aspectos de toxicidad y residuos contaminantes dentro del área de competencia municipal, que pudieran ocasionar las personas, empresas o industrias en perjuicio de la población en general, así como los de limpieza y aseo del Municipio de San Luis Rio Colorado;

X. Vigilar, mantener y conservar el equilibrio ecológico en el ambiente, haciendo efectivo el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que regulan esta materia, dentro del ámbito competencial Municipal;

XII. Vigilar, mantener y conservar las áreas urbanas protegidas, parques y jardines, para que no se maltraten las especies vegetales que se encuentren plantadas en dichas áreas, procediendo a la detención por flagrancia a quien cause daño o deterioro en plantas, monumentos y ornatos de los bienes de uso común;

XIII. Preservar y mantener el orden vial en materia del tránsito vehicular, haciendo efectivo el Reglamento de Tránsito Municipal;

XIV. Resguardar, proteger, auxiliar, y orientar al visitante nacional y extranjero, para su debida y adecuada estancia en la ciudad, proporcionándole la información y datos requeridos, y orientando que sea evitarle además que incurra en infracciones o delitos que por su desconocimiento redunden en su perjuicio y en demérito de la imagen citadina;

XV. Vigilar y mantener el orden y seguridad durante el día y por la noche en las calles y sitios públicos, para evitar que se perpetren los robos, asaltos y otros atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de cualquier individuo que sorprendido en forma flagrante por estar en vías de ejecutar o estar ejecutando alguno de los actos expresados anteriormente;

XVII. Dar aviso al organismo encargado de la distribución de agua potable y alcantarillado en el Municipio, reportándole las fugas o derrames de aguas en la vía pública, a fin de que se proceda a hacer las reparaciones adecuadas;

XVIII. Vigilar que toda manifestación en la vía pública a realizarse se ajuste a lo dispuesto por el artículo 90. de la Constitución General de la República;

XIX. Vigilar, controlar para evitar el acceso de menores de edad a los clubes y centros nocturnos, expendios de cerveza y bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, terrazas, centros y bares turísticos, debido a que en estos peligre su integridad física y moral, con la facultad de poder exigir a los dueños o encargados de dichos centros el cumplimiento de ésta disposición reglamentaria enmarcada en el Bando de Policía y Gobierno;

XX. Vigilar y hacer efectivo el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, así como el Reglamento de Espectáculos Públicos, a efecto de evitar que en los bares, cantinas terrazas, clubes, centros nocturnos, centros turísticos, y lugares de expendio de bebidas con graduación alcohólica, se presenten espectáculos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;

XXI. Vigilar y mantener el orden público, recogiendo las armas de uso prohibido, así como las permitidas por la Ley, cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia para portarla dentro del Municipio;

XXII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y de todos aquellos en que la finalidad sea el obtener una ganancia proveniente de las apuestas que se crucen, y de todos los que las Leyes y los Reglamentos consideren como Juegos Prohibidos, independientemente de que al momento de que se tenga conocimiento de los mismos se dé aviso a las Autoridades Competentes, poniendo en evidencia los lugares donde estos se celebren;

XXIII. Vigilar y auxiliar a las autoridades competentes en materia de salud en cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes cuando le fueren solicitados en apoyo sus servicios y además reportando a las personas y casos que ocurran, en los que se tenga conocimiento en el desempeño de la vigilancia policiaca, de contagio por la vía de transmisión sexual y especialmente con motivo del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);

XXIV. Vigilar los centros de diversión, espectáculos públicos, bares, cantinas, terrazas, clubes, centros nocturnos, centros turísticos, de los frecuentados por sospechosos y delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos y la ejecución de los mismos;

XXV. Prodigar auxilio a toda persona que se localice enferma en la vía pública, en condiciones que la imposibiliten para moverse por si misma, poniendo bajo resguardo a aquellas que se encuentren bajo la influencia del alcohol, drogas y cualquier estupefaciente;

XXVI. Retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, mendigos y a los niños que deambulen vagabundeando por las vías públicas o se encuentren extraviados, a fin de que sean puestos a disposición de las personas e instituciones públicas de los sectores salud o asistencia social;

XXVII. Evitar a fin de que los menores de edad y los adultos jueguen en el arroyo de las calles, y que tanto estos como aquellos se cuelguen de los autobuses de pasajeros, camiones de carga, trolebuses y demás vehículos de transporte colectivo, para prevenir con ello cualquier accidente que a causa de tales conductas pudiese sobrevenir, contribuyendo con los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones;

XXVIII. Reportar al departamento correspondiente, respecto de las deficiencias que presente el alumbrado público, lámparas, postes y cables caídos, semáforos y señalamientos viales, y en general a todo lo relativo a la iluminación colectiva y semaforización de la ciudad, a fin de proceder a la inmediata corrección de fallas y regeneración de los servicios públicos municipales en este rubro;

XXIX. Hacer reporte ante el departamento correspondiente, sobre las fallas que presenten las vías públicas y que importen un peligro para la comunidad;

XXX. Intervenir eficazmente para evitar la suspensión inmoderada del tránsito de vehículos que entorpezcan la circulación normal o rompan con las normatividad emitida por el Ayuntamiento;

XXXI. Reportar dentro del ámbito competencial municipal, todo genero de percances ecológicos que se presenten en cualquier zona de la ciudad, y en general cualquier conducta que ponga en peligro las Leyes y Reglamentos que rigen el Desarrollo Urbano, y que protegen el bienestar de los habitantes;

XXXI. Tomar injerencia para hacer efectivo el cumplimiento de todas las disposiciones municipales vigentes sobre el ruido inmoderado en perjuicio del bienestar de la comunidad, auxiliando a las autoridades encargadas de la vigilancia y cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos Municipales respectivos;

XXXII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, a fin de que esta pueda cumplir con su cometido en el ejercicio de la función investigadora y persecutoria de los delitos;

XXXIII. Prevenir la comisión de toda clase de delitos y violaciones a las disposiciones enmarcadas en el Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 10.- De los hechos que puedan constituir delitos: En atención a sus atribuciones y facultades, el personal de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva tenga conocimiento de que se ha cometido un delito, deberá proceder de inmediato a comunicarlo al C. Juez Calificador, para que él o los Representantes Sociales de esa Institución tengan la intervención que les corresponde de acuerdo a su esfera competencial.

ARTÍCULO 11.- Flagrante delito: Cuando algún delincuente sea sorprendido cometiendo un delito, el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva deberá intervenir, procediendo a la detención del mismo para ponerlo inmediatamente a disposición del Juez Calificador, haciéndose acompañar de los testigos que hayan presenciado los hechos, y procediendo a recoger las armas y demás objetos que tengan relación con el delito, y que se encuentren en el lugar en que se hubiese cometido o en el que se haya detenido al delincuente, los cuales también se remitirán al Juez Calificador junto con el detenido.

ARTÍCULO 12.- De los heridos.- Cuando el personal operativo y auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva tome conocimiento de personas que se encuentren heridas, deberá dar aviso inmediato al personal de la Cruz Roja Mexicana o a los Servicios de Paramédicos y de Rescate más inmediatos y al Ministerio Público a fin de que se presenten al lugar de los hechos a dar atención emergente a los heridos, levantarlos y tomar conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 13.- De las situaciones de emergencia graves: En los casos especiales en que se tome conocimiento de que ocurrán alguno de los supuestos tales como inundación, terremoto, siniestro de grandes proporciones, siniestro químico, secuestro o rapto, homicidio, invasión masiva a terrenos urbanos o rústicos, asalto bancario, asalto a instituciones públicas

- 3.- Retirarlo de áreas de acceso común; patios comunes o departamentos, pasillos, escaleras.
- 4.- Aplicación y reaplicación de vacuna antirrábica anual, atención médica veterinaria una o dos veces por año mínimo, para su observación.
- 5.- Colocar letreros de advertencia sobre bárdas, entradas, de su propiedad, cuando se tenga animales potencialmente peligrosos o agresivos, así como los catalogados y enrenados para guardia y protección, deberán colocar un collar color naranja fosforescente.
- 6.- Durante el periodo de aparcamiento evitar la salida del animal a la vía o lugares públicos, o la visita de personas extrañas a la familia, o que niños se acerquen a los animales.
- 7.- Todo animal infractor reincidente puede ser sacrificado en el caso de que sus propietarios no cumplan con las especificaciones de control emitidas por el presente reglamento.
- 8.- Queda prohibido el maltrato físico a cualquier especie animal tales como: golpes, negación de agua y alimento, exposición constante a las inclemencias del tiempo, falta de atención médica veterinaria en caso de padecer cualquier enfermedad, falta de higiene en su hogar de estancia, hacinamiento y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida.
- 9.- Queda estrictamente prohibido dentro del municipio exhibir, manejar, fomentar, y lucrar con las peleas de perros y cualquier otro animal.
- 10.- Es obligación de todos los propietarios de animales de compañía que tengan necesidad de transportarlos, hacerlo dentro de jaulas y/o sujetos con cintos de seguridad dentro de sus vehículos.
- 11.- El número de mascotas que se recomienda para casas habitación dependerá del espacio disponible (jardín, patio), que se tenga, casas pequeñas o de interés social, departamentos o condominios, dependerá de los acuerdos o reglamento interno que se tengan, en caso de perros de talla mediana a grande, uno o dos, lo mismo que gatos, para favorecer la atención y mantenimiento de los animales, en caso de aves canoras no más de tres jaulas grandes (con una superficie de 1 m³ aproximadamente), que contengan no más de diez aves pequeñas cada una como los canarios, periquitos del amor, cardenales, u otras.
- 12.- Todo propietario de una mascota deberá exigir un certificado de vacunación antirrábica después de la aplicación de la vacuna de rabia inmediatamente después de su aplicación a MVZ, MV, farmacias, graneros, clínicas y hospitales veterinarios, que las apliquen así como el Centro de Control Animal y personal autorizado por este.

TITULO CUARTO
DE LAS AGRESIONES POR ANIMALES A PERSONAS Y DE SU ATENCIÓN MÉDICA.

CAPITULO I
DE LAS AGRESIONES A PERSONAS POR ANIMALES SOSPECHOSOS O NO DE RABIA:

ARTICULO 91.- El C.C.A (Centro de Control Animal) procederá a solicitar el (los) animal (es) previa identificación y denuncia al propietario si lo tiene, retenerlo y confinarlo en una jaula individual del área de observación por un periodo mínimo de diez días.

ARTÍCULO 91 BIS.-Cuando las agresiones ocurran en la vía o lugares públicos:

- Previa identificación y denuncia de la persona agredida, ya sean sus padres o tutores o los testigos, en el C.C.A (Centro de Control Animal) de un animal agresor, su propietario deberá entregarlo a los oficiales sanitarios previa notificación y requerimiento de este, deberá proporcionar los datos relacionados como el nombre del animal, raza,

E).- ACTA DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES PARA EL PROPIETARIO DE ANIMALES INFRACTORES.

22. H. Ayuntamiento.

Servicios Médicos Municipales

Centro de Control Animal

Animales infractores

Fecha: _____ Folio: _____
 Se notifica la infracción de un animal de Nombre: _____
 Especie: _____ Raza: _____ Edad: _____ Sexo: _____
 Al propietario: _____
 Domicilio y Teléfono: _____

- Deambular libremente en la vía o lugares públicos.
- Contaminación ambiental, tirar basura, defecar, orinar, etcétera.
- Destrucción de propiedad privada.
- Impedir el libre tránsito a personas.
- Agredir o atacar a personas.
- Agredir o atacar a otros animales.
- Certificado de vacuna no vigente.

Establecidos en el Reglamento de Control Animal del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, en base a los artículos 78, 100, del Reglamento de Limpia y Prevención de la Contaminación del Municipio de San Luis R. C. 1988-1991, Ley General de Salud 109, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley General de Vida Silvestre, Manual de Organización del Centro de Control Animal, Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Rabia.

De lo cual el propietario es directamente responsable y se hace acreedor a una sanción por lo cual deberá pasar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta notificación al Centro de Control Animal, en la Avenida Revolución y Calle 20 #2000, ó comunicarse al teléfono 536.41.71. de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

ATENTAMENTE
CENTRO DE CONTROL ANIMAL.

CAPITULO XI

DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES PARA LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS
UTILIZADOS COMO MASCOTAS.

1.-Confinarlo y sujetarlo con collar, pechera y correa a un poste o árbol, dentro de su propiedad y alejado del alcance de peatones, en una jaula protectora de material resistente, en un corral o patio cercado que evite se fugue, durante las veinticuatro horas del día.

2.-Alejarlo de áreas o lugares de afluencia de personas o atención al público como: refresquerías, talleres (mecánicos, carpinterías), yonkes, llanteras, taquerías, escuelas, hospitales, oficinas, consultorios, en horarios de trabajo.

y secuestro de documentos valiosos o valores, asalto a industrias o comercios, y otros que por su impacto pongan en peligro la seguridad, orden, tranquilidad y protección de las personas y bienes de los ciudadanos del Municipio de San Luis Río Colorado, a efecto de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva en coordinación con las demás corporaciones de los demás niveles de Gobierno actúen eficientemente para la salvaguarda de los valores protegidos enmarcados en el Bando de Policía y Gobierno, pondrán en operación automática el Sistema de Protección Civil, de acuerdo con el tipo de emergencia, su clasificación y la estrategia fijada para cada una de ellas.

ARTÍCULO 14.- Medidas para los casos de emergencia: En los casos de incendio, derrumbes o explosión, el personal operativo y auxiliar de la Dirección de Seguridad Municipal Preventiva, deberá comunicarse en forma inmediata con la Jefatura de Bomberos y los demás Cuerpos de Rescate y Auxilio Emergente, y además dar aviso al Ministerio Público y mientras estos se presentan deberán tomar las providencias básicas necesarias:

- A. Impedir que se estacionen cerca a la zona de emergencia cualquier clase de vehículo no oficial;
- B. Evitar el acceso y circulación peatonal a cualquier particular sobre la zona de emergencia;
- C. Acordar la zona de emergencia;
- D. Brindar los primeros auxilios a los heridos que se encuentren en la zona de emergencia, bajo la supervisión telefónica de los paramédicos o rescatistas mientras hacen su arribo.

ARTÍCULO 15.- Vigilancia policiaca por orden judicial: El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva adoptará las medidas de seguridad que se requieran para el caso de que por orden de una Autoridad Judicial una persona deba quedar sujeta bajo vigilancia policiaca, bien sea que se trate de indiciados libres por falta de méritos, procesados que gocen de libertad bajo fianza, de reos que disfruten del beneficio de condena condicional o suspensión de la pena, para el efecto de que se haga efectivo el mandamiento de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 16.- Conducción de infractores: Cuando se trate de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, de cuyo conocimiento debe tener intervención la Dirección de Seguridad Pública, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la Delegación Municipal o demarcación de policía correspondiente, a fin de que el Juez Calificador de acuerdo con las facultades enmarcadas por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y el mismo Bando, le imponga la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 17.- De las prohibiciones a los elementos de seguridad pública: Se prohíbe a los elementos operativos y auxiliares de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, la detención sin motivo de cualquier persona, así como excederse en el uso de la fuerza física en el acto de la detención y en su conducción ante el Juez Calificador, así como el proferir palabras soeces o injuriantes a las personas detenidas, sea cual fuere la causa o delito, aún en la flagrancia.

ARTÍCULO 18.- De los cateos: Queda igualmente prohibido al personal operativo y auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva la práctica de cateos sin la correspondiente orden de Autoridad Judicial, así como el penetrar en el domicilio de los particulares, salvo en el caso de que estos autoricen tal acto ante un testigo presencial cuando menos.

ARTÍCULO 19.- Del tiempo para turnar personas al Ministerio Público: Por ningún motivo podrá la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, retener a su disposición a persona alguna asegurada, en un tiempo mayor del necesario para ponerlos a disposición del Ministerio Público para efectos de su consignación ante las Autoridades Judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 20.- De la responsabilidad: Será causa de responsabilidad para la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, no poner de inmediato a disposición de los Jueces Calificadores, del Ministerio Público y en general de las autoridades competentes a las personas que se encuentren aseguradas por ella y que obren como presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones a los Reglamentos Gubernativos, así como avocarse por sí misma al conocimiento de los hechos y decidir, con la consecuente invasión de atribuciones y facultades que correspondan a las citadas autoridades, acerca de la situación legal de las personas detenidas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 21.- De la ética: El servicio de seguridad pública exige que el policía cumpla con la actividad encomendada, debiendo ser leal a las Instituciones de Gobierno constituido, preservando en todo tiempo y lugar el honor, imagen y prestigio de la corporación.

ARTÍCULO 22.- De la disciplina y respeto a las leyes: La disciplina debe ser la norma que rija la conducta cotidiana del policía, y aunado a ella la subordinación a sus superiores, el respeto a la justicia y el cumplimiento de la Ley, la consideración y la urbanidad para con todos, así como el respeto a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 23.- Del Superior Jerárquico: Por su parte el superior jerárquico de cada Área, Sección, o Departamento adscrito a la Dirección, debe proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento exacto de sus obligaciones dentro de su esfera de atribuciones, a efecto de lograr la armonía del cuerpo policiaco, la estimación y la preservación del principio de autoridad; y solo deberá servirse de la fuerza que representa su jerarquía de mando única y exclusivamente en los casos específicos en que se vea en la necesidad manifiesta de mantener la disciplina y el orden público ante el imperativo de obedecer órdenes en actos del servicio, asumiendo sin excusa por omisión o descuido de sus inferiores las responsabilidades a que se conlleven las medidas que se vea precisado a hacer uso.

ARTÍCULO 24.- De la legalidad en la actuación del Superior Jerárquico: En todo superior jerárquico, a efecto del mejor uso del principio de autoridad y uso de la fuerza de mando, deberá estar apoyado en el cabal cumplimiento de la Constitución General de la República, las Leyes que de la misma emanen, y los diversos Reglamentos Municipales que tienen vigencia en el Municipio de San Luis Río Colorado, evitando en todo tiempo la propagación de cualquier tipo de rumor que traiga como finalidad implícita el impedir el cumplimiento de obligaciones, la desarmonía, el enfrentamiento o el desánimo de los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 25.- De la armonía de la corporación: El jefe, Comandante, oficial o clase, que manifieste ante su superior jerárquico acerca del mal estado que prevalezca con relación al cuerpo policiaco en general, deberá hacerlo con discreción, exponiendo sin presunciones las circunstancias existentes que afecten la armonía de la corporación en su integridad a efecto de que se actúe en consecuencia tomando las medidas que se ameriten en bien de la Dirección, siendo sujeto de la sanción que corresponda o procedimiento respectivo ante el Consejo de Honor y Justicia en caso de falsedad, exageración o difamación en demérito de la buena imagen y prestigio de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva.

ARTÍCULO 26.- De la vocación: Todo elemento que forme parte integrante de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, deberá demostrar aptitud propia del cargo que desempeñe, vocación de servicio a la comunidad, celo en el cumplimiento del deber, respeto para su persona y los demás al grado de rehusar todo compromiso que le implique deshonor y que repercuta en demérito de la imagen de toda la corporación policiaca.

ARTÍCULO 27.- De la disciplina: El policía en servicio para efectos de la disciplina y armonía en la corporación deberá:

A. Saludar a sus superiores, y corresponder al saludo de los subordinados cualquiera que sea la especialidad o servicio a que pertenezcan, concediéndole el subordinado al superior jerárquico el tratamiento correspondiente al grado;

B. En los actos oficiales, ceremoniales y protocolarios, a los que asista algún miembro de la Dirección, en el evento de presentarse otro de mayor jerarquía, este le deberá ceder el asiento o lugar preeminent;

C. El saludo y normas de disciplina como corporación policiaca habrán de observarse por sus integrantes en su trato con personal del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana, Armada de México, establecimientos y cuerpos militarizados, y con las demás corporaciones policiales del país y el extranjero;

D. Evitar inmiscuirse en forma directa en asuntos o trabajos políticos, sin que esto constituya la perdida o suspensión de sus derechos políticos o ciudadanos, ajustándose en todo momento a las disposiciones y normas respectivas sobre el particular;

D) ACTA PARA LAS PERSONAS O CIUDADANOS QUE OBSTACULICEN LAS LABORES DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL (C.C.A.)

22. H. Ayuntamiento.

Servicios Médicos Municipales
Centro de Control Animal

Acta No. _____ Para personas que obstaculizan el trabajo del personal del Centro de Control Animal.

Nombre de la Persona: _____

Edad: _____ Sexo: _____ Dirección: _____

Fecha: _____ Lugar del Incidente: _____

Hora: _____

Descripción de los Hechos: _____

Personas Involucradas: _____

Oficial Sanitarista: _____

Firma: _____

San Luis Río Colorado, Sonora: a _____ de _____ de _____.

Anexo y Observaciones: _____

Firma: _____ Fecha: a _____ de _____ de _____

Responsable del C.C.A. (Centro de Control Animal).

San Luis Rio Colorado, Sonora. a _____ de _____ de _____.

C) CARTA COMPROMISO DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES INFRACTORES CAPTURADOS EN LA VÍA PÚBLICA:

22. H. Ayuntamiento.

Servicios Médicos Municipales.

Centro de Control Animal.

Animales infractores, devueltos de captura en la vía o lugares públicos.

Fecha: _____ Folio: _____

Se entrega en devolución un animal de Nombre _____

Especie _____ Raza _____ Edad _____ Sexo _____ Estado. de Salud _____

Con las Vacuna(s): Rabia _____ Otras _____

Al propietario: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

El propietario se compromete a ejercer las siguientes normas establecidas por el Reglamento de Control Animal del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora.

- A) Responsabilidad y control absoluto del animal en su alimentación, manejo, salud, comportamiento y manutención en general dentro de su domicilio.
- B) Presentar siempre vigente cartilla de vacunación expedida por un MV o MVZ.
- C) Acatará la Ley General de Salud 109, artículo 231 manteniendo al animal siempre dentro de su domicilio observando éste estructuras necesarias como cercos, bardas o puertas en buen estado para que el animal no salga a la vía o lugares públicos, evitando con esto daños y molestias a los vecinos como tirar basura, defecar en jardines o propiedad privada permitiendo con esto la contaminación del medio ambiente, poniendo en riesgo la salud pública, la integridad física de las personas, la buena vecindad y la salud misma del animal.
- D) En caso de que el animal no vaya a ser utilizado para reproducción de una raza definida se esterilizará cumpliendo la edad necesaria para ello.
- E) Si el animal vuelve a ser capturado en la vía o lugares públicos no acata estas normas, quedará exclusivamente a cargo del C.C.A. (Centro de Control Animal), para determinar su destino final.

Acepto cumplir _____

Nombre y Firma

Responsable del C.C.A. (Centro de Control Animal).

San Luis Rio Colorado, Sonora. a _____ de _____ de _____.

E. En cuanto a su persona, armas y equipo, deberá estar siempre aseado, y en condiciones óptimas para el servicio y cumplimiento de las órdenes o funciones a su cargo, mostrando y actuando ante todos con caballerosidad y alto grado de su función como servidor público;

F. Evitar en todo momento en cumplimiento del servicio, el acceso a centros, clubes bares turísticos y nocturnos, a menos que sea en cumplimiento de órdenes o del desempeño de sus funciones en la vigilancia, preservación del orden y tranquilidad de la comunidad;

G. En su trato con personas que carecen de cultura y que por su extrema pobreza o ignorancia resulten desconocedores de las disposiciones legales y reglamentos de carácter Municipal, deberá expresarse en forma clara y precisa, con el ánimo de orientación y ayuda a efecto de evitar el que incurran en trasgresión a tales ordenamientos legales;

H. En el evento de tener conocimiento de percances o accidentes que ocasionen heridos, deberá estar preparado para prodigar los primeros auxilios a los afectados, y entrar en control de la situación que provocó estos mientras llega el auxilio médico asistencial y el apoyo policiaco que sea requerido para lograr la normalidad de la situación;

I. Tender al mejoramiento del nivel cultural y de conocimientos a través de su participación en cursos de capacitación, seminarios, prácticas, libros, revistas técnicas, etc. que la propia Dirección de Seguridad Pública Preventiva proporcione a efectos de facilitar su ascenso de jerarquía superior.

ARTÍCULO 28.- De la inconformidad de una disposición: Debido a la disciplina y armonía que necesariamente deben prevalecer en la Dirección, todo elemento integrante de ella deberá abstenerse de ser parte activa directa o indirecta de murmuraciones que se deriven de toda disposición superior o de las obligaciones que les impone el servicio, estando en posibilidades en cualquier momento de presentar queja ante su superior inmediato, quien a su vez estará obligado a resolverla.

ARTÍCULO 29.- De las quejas infundadas: En el evento de que cualquier elemento de la Dirección eleve ante su superior inmediato quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones, cometa indiscreciones o irregularidades de cualquier género en asuntos del servicio será consignado al CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, para que ésta le imponga la corrección disciplinaria que corresponda según la gravedad del caso, o bien turnarlo a las autoridades competentes a efectos de su consignación. En iguales circunstancias, será motivo de consignación al Consejo en cuestión, al superior jerárquico que abusando de su cargo incurra en conductas similares a las detalladas al inicio de este numeral que traigan por consecuencia la indisciplina y el desprecio de la Dirección.

ARTÍCULO 30.- Del cumplimiento de orden superior: El policía que sea comisionado para cualquier acto de servicio, que ejecute en forma aislada o colectiva, en cumplimiento de órdenes que reciba o en el desempeño de las funciones que le competen, según su categoría y de acuerdo con los Reglamentos y disposiciones legales que normen el funcionamiento y disciplina del policía y del Servicio de Seguridad Pública en general, deberá ejecutarlos sin excusa ni pretexto y sin hacerse representar por medio de apoderado para su debido cumplimiento, evitando en todo tiempo las peticiones en grupo o mediante solicitud alguna verbal o escrita contraria o retarde las órdenes del servicio, con la salvedad de que toda orden en el servicio no constituya ilícito sancionado por el Código Penal del Estado, o contravenga o viole disposiciones legales y del orden público.

ARTÍCULO 31.- De la legalidad de las órdenes: Es prohibitorio de los superiores, expedir órdenes cuya ejecución entraña la posible comisión de un delito sancionado por el Código Penal del Estado, o la violación y contravención con disposiciones legales o Reglamentos Municipales vigentes, recayendo en tal caso la responsabilidad penal a cargo de quienes las expidan y quienes las ejecuten.

ARTÍCULO 32.- De las obligaciones del policía: Son obligaciones específicas del policía:

A. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cordial con sus subordinados;

B. Asistir en forma puntual al desempeño de su servicio o comisión durante el horario que fije la superioridad;

C. Cumplir las órdenes superiores, en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un ilícito sancionado por el Código Penal vigente en el Estado, o la violación a Leyes y Reglamentos que tengan vigencia en su ámbito espacial de validez;

D. Conocer el organigrama central de Dependencias que conforman la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, su organización y funciones, así como los Titulares y superiores de cada Departamento;

E. Reportar a la Dirección todo cambio de su domicilio particular;

F. Dar aviso a la superioridad cuando se encuentre enfermo, remitiendo de inmediato al Administrativo de la Dirección la incapacidad médica correspondiente sin alteración alguna;

G. Asistir puntualmente a los cursos, seminarios, prácticas de capacitación, instrucción paramilitar y de primeros auxilios que se imparten, y a los entrenamientos operativos que se ordenen;

H. Cumplir con extrema cautela y providencia el traslado de detenidos o presos puestos bajo su custodia, tomando todas las precauciones a efecto de evitar la evasión de los mismos;

I. Mostrar su identificación o número de plaza a la persona que se lo solicite;

J. Evitar el uso indiscriminado de silbato o claxon sin motivo alguno;

K. Llevar consigo todo el tiempo, una libreta de servicio, en la que habrá de anotar todas las novedades que observe y juzgue convenientes, de tal manera que contribuyan al rendimiento de informes o partes de novedades cuando les sean requeridos, recabando la firma del Jefe de Sector o vigilancia cuantas veces lo visite;

L. Dar aviso al superior inmediato con relación a los actos públicos en donde se denigre a la Institución, a la Patria y sus símbolos, o a las Leyes del país, o bien se ataque de alguna manera la moral y las buenas costumbres;

M. Presentarse uniformado en todos los actos del servicio;

N. Observar cuidadosamente todos los lugares que a su juicio deban de ser materia de vigilancia;

O. Respetar las órdenes que conceden la suspensión provisional o definitiva dictadas por los Jueces de Distrito en los Amparos interpuestos por personas responsables o presuntos responsables de los ilícitos de que se les acusa;

P. Desempeñar todas las comisiones dadas por sus superiores y que correlacionen con el servicio;

Q. Respetar la inmunidad de los diplomáticos y el fuero de los funcionarios públicos, de tal modo que cerciorado de tales circunstancias no podrá detenerlos, debiendo poner del conocimiento de la situación a sus superiores en forma inmediata;

R. Entregar en la Dirección los objetos de valor que encuentre abandonados, conservando el recibo de resguardo correspondiente para el caso de cualquier aclaración;

S. Dar aviso a la Dirección de los muebles u objetos expuestos en la vía pública por diversos motivos, ante el evento de que no existan interesados en recogerlos;

T. Adoptar las medidas necesarias e indispensables a efecto de dar el paso franco a los vehículos motorizados de emergencia, destinados a un servicio especial;

U. Intervenir en las disputas que se susciten entre dos o más personas imponiendo su autoridad en forma conciliatoria a efecto de que los riños se separen y pongan fin a su disputa, pero en el evento de que reincidieren los conducirá a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva o a la Delegación Municipal que corresponda;

V. Proceder aun cuando se encuentre franco, a la detención de los delincuentes a quien sorprenda en forma in fraganti, o sea en el mismo momento de la consumación del hecho delictuoso, debiendo identificarse plenamente si no se encuentra uniformado;

W. Intervenir como auxiliar de vigilancia.

Teléfono _____ Atención Médica Recibida _____

Firma del Responsable del C.C.A. (Centro de Control Animal) _____

Firma de Recibido: _____

San Luis Rio Colorado, Sonora. a _____ de _____ de _____

CARTA COMPROMISO DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES INFRACTORES AGRESORES:

22 H. Ayuntamiento.

Servicios Médicos Municipales.

Centro de Control Animal

Animales devueltos de captura por agresión.

Folio: _____

Se entrega en devolución un animal de nombre _____ Edad _____ Especie _____

Raza _____ Color _____ Sexo _____ Vacunado _____ Estado de Salud _____

Comportamiento: _____

Al propietario: _____

Domicilio: _____

Teléfono _____ Fecha de Entrega _____

El propietario se compromete a ejercer las siguientes normas establecidas por el Reglamento de Control Animal del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora.

- A) Responsabilidad y control absoluto del animal en su alimentación, manejo, comportamiento, y manutención general dentro de su domicilio.
- B) Presentar siempre que se le requiera la cartilla vigente de vacunación expedida por un MVZ, o MV.
- C) Acatará la Ley General de Salud 109 del Estado de Sonora, artículo 231 manteniendo al animal siempre dentro de su domicilio observando este, estructuras necesarias como cercos, bardas, o puertas en buen estado para que el animal no salga a la vía o lugares públicos, evitando con esto nuevas agresiones y molestias a los vecinos como tirar basura, defecar en los jardines, provocando con esto contaminación del medio ambiente y poniendo en riesgo la salud pública, la integridad física de las personas y la salud misma del animal.
- D) En caso de que el propietario no de cumplimiento a esta normas se le aplicará una Sanción de conformidad con el artículo 109 y el animal será recogido por el C.C.A. (Centro de Control Animal) para su revisión médica.
- E) Si el animal recurre a una segunda agresión o se da aviso por parte de los vecinos o transeúntes bajo comprobación de anterior agresión, será recogido por el C.C.A. (Centro de Control Animal) para su valoración o sacrificio.
- F) Colocar un collar color naranja fosforecente al animal agresor.

Acepto cumplir: _____

Nombre y Firma

San Luis Rio Colorado, Sonora. a _____ de _____ de _____.

B) DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES INFRACTORES AGRESORES

ORDEN DE CAPTURA

22 H. Ayuntamiento.

Servicios Médicos Municipales.

Centro de Control Animal

Orden de Captura de Animal Agresor No. _____

Sr.(a). _____

Domicilio: _____

En base a los artículos 78, 100 del Reglamento de Limpia y Prevención de la Contaminación del Municipio de San Luis R. C. 1988-1991, Ley General de Salud 109, Ley Federal de Sanidad Animal, Ley General de Vida Silvestre, Manual de Organización del (Centro de Control Animal), Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993 para la Prevención y Control de la Rabia y Reglamento de Control Animal del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, se le pide a usted entregar para observación en este Centro de Control Animal, al (los) _____

Nombre: _____

Sexo _____ Raza _____ Color _____

Edad _____ Especie _____ Observación _____

Fecha de Agresión: _____ No. de Personas Agredidas _____

Para comprobar que dicho animal (les) no padece(n) la enfermedad de la rabia, protegiendo así la salud de usted, su familia y las personas agredidas, pueden optar por entregar el animal (les) a los portadores del presente escrito, personal del Centro de Control Animal, para su traslado y estancia por los siguientes diez días para su observación en este centro, o presentar una responsiva de un Médico Veterinario Zootecnista, o Médico Veterinario del padrón del C.C.A. (Centro de Control Animal), el cual se compromete a observar al animal durante este período y comunicar cada tercer día los resultados de la observación al responsable del C.C.A. (Centro de Control Animal) por escrito, en caso de no cumplir con este ordenamiento, se recurrirá a la fuerza pública, además de aplicar las sanciones que señalan los reglamentos correspondientes.

Persona(s) Agredida(s): _____

Edad _____ Área del Cuerpo Afectado _____

Domicilio: _____

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- De las prohibiciones: Son prohibiciones para todo miembro integrante de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva:

I. Tener participación en actos públicos en los que se denigre en forma alguna a la corporación policiaca, al gobierno en sus diferentes niveles o a las leyes que rigen el país;

II. Penetrar a los espectáculos públicos sin contar con el correspondiente boleto que le permita su acceso, con la salvedad de que se encuentre en servicio;

III. Realizar o participar en colectas de fondos, rifas o sorteos, a menos que hayan sido autorizadas por la Dirección;

IV. Abandono del servicio o comisión que se encuentre desempeñando, antes de que llegue su relevo o bien obtenga la autorización correspondiente;

V. Tomar parte activa estando en servicio, en manifestaciones, mitines u otras reuniones de carácter político;

VI. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como el aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión correlacionada con el servicio que le ha sido encomendado;

VII. Presentarse al desempeño o desarrollo del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo el influjo de drogas, enervantes o fármacos en general, o bien ingerir las mismas estando en servicio, con la salvedad de un medicamento por prescripción médica;

VIII. Detener o privar de su libertad a cualquier persona que hubiese exhibido la suspensión provisional o definitiva, o sentencia de fondo que le favorezca, dictados en los Juicios de Amparo que hubiese interpuesto esta;

IX. Clausurar establecimientos comerciales, industriales o de cualquier género, no obstante que los propietarios de los mismos exhiban la suspensión provisional o definitiva, o la resolución de fondo que les favorezcan dictadas por los Jueces de Distrito correspondientes, los Tribunales Unitarios o Colegiados, o la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación;

X. Presentarse uniformado estando en servicio o franco, en centros y clubes nocturnos, bares y terrazas, discotecas, excepto cuando sea requerido para ello con motivo de sus funciones;

XI. Apropiarse de los instrumentos u objetos del delito, o de aquellos que por cualquier motivo fueren recogidos o les hayan sido entregados;

XII. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos y faltas;

XIII. Revelar datos u ordenes que reciba con motivo del servicio encomendado;

XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad dentro o fuera del servicio, o valerse de su investidura para la comisión de cualquier acto que no sea de su competencia;

XV. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o falta después de encontrarse estos asegurados o el omitir de ponerlos a disposición inmediata de los Jueces Calificadores que correspondan;

XVI. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;

XVII. Presentarse fuera de las horas señaladas para la prestación del servicio o comisión que se le han encomendado;

XVIII. Desobedecer las ordenes emanadas de las autoridades judiciales y del Ministerio Público, o de los Jueces Calificadores en los casos que tengan relación con la libertad de personas;

XIX. Vender o disponer del armamento y equipo propiedad de la Corporación proporcionado para el servicio;

XX. Violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones del Orden Civil, Penal, Ecológico o Administrativo;

XXI. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio;

En el evento de que cualquier miembro de la Dirección incurra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere este precepto, será sancionado por el Consejo de Honor y Justicia sin perjuicio de que se haga la respectiva consignación ante el Ministerio Público en caso de que cualquiera de los supuestos constituya un ilícito sancionado por el Código Penal vigente en el Estado.

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 34.- De la estructura orgánica: El personal operativo y auxiliar de la Dirección de Seguridad Pública, se integra con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con sus fines, y se estructura en la forma siguiente:

A. DIRECCION:

GRUPO DE POLICIA ESPECIAL

I. Subdirector Administrativo;

II. Secretario;

III. Departamento jurídico;

IV. Auditoria Interna;

V. Prensa y Comunicación;

VI. Programador Analista.

B. COMANDANCIA DE POLICIA:

C. SUBCOMANDANCIA:

I. Jefaturas (DE UNIDADES OPERATIVAS):

A. TRANSITO

B.- TURISTICA;

C. PATRULLA;

D. POLICIA AUXILIAR, CRUCEROS Y PUNTOS FIJOS.

- Abandonar animales vivos o muertos en las vías o lugares públicos.
- Transportarlos sin las medidas de seguridad adecuadas.
- Exponerlos a las inclemencias del clima.
- Ocasionar la muerte de los animales por envenenamiento, atropellamiento, golpes, ahorcamiento, o de otra forma.
- Hacinamiento, falta de higiene.

Serán sancionados con cualquiera de las fracciones del artículo 109 de este ordenamiento dependiendo de la gravedad del problema y previo estudio del C.C.A. (Centro de Control Animal).

CAPITULO X

DE LA CARTA COMPROMISO:

ARTÍCULO 90.- Carta compromiso: para donación, para evitar reincidencias de animales infractores, agresores, contaminadores, de acta cuando se susciten problemas con la ciudadanía, de notificación de infracciones para el propietario de un animal infractor.

A) CARTA COMPROMISO PARA LOS PROPIETARIOS DE LOS ANIMALES DONADOS:

22 H. Ayuntamiento
Servicios Médicos Municipales
Centro de Control Animal

Carta compromiso aceptación de la responsabilidad de tener un animal donado:

Fecha: _____ Se entrega en calidad de donación para mascota un animal de Nombre _____

Especie _____ Raza _____ Edad _____ Sexo _____ Estado. de Salud _____ Con la(s)

Vacuna(s):

Rabia: _____ Otras: _____

Al propietario: _____

Domicilio y Teléfono: _____

El propietario se compromete a ejercer las siguientes normas establecidas por el C.C.A. (Centro de Control Animal) de la Dirección de Servicios Médicos Municipales del H. Ayuntamiento de San Luis R. C., Sonora:

- Responsabilidad y control absoluto del animal en su alimentación, manejo, salud, comportamiento y manutención en general dentro de su domicilio.
- Presentar siempre vigente cartilla de vacunación expedida por un MV o MVZ.
- Acatará la Ley General de Salud 109 Art. 231 manteniendo al animal siempre dentro de su domicilio observando este estructuras necesarias como cercos bardas y /o puertas en buen estado para que el animal no salga a la vía o lugares públicos, evitando con esto daños y molestias a los vecinos como tirar basura, defecar en jardines o propiedad privada permitiendo con esto la contaminación poniendo en riesgo la salud pública, la integridad física de las personas, la buena vecindad y la salud misma del animal.
- En caso de que el animal no vaya a ser utilizado para reproducción de una raza definida se esterilizará cumpliendo la edad necesaria para ello.
- Si el animal vuelve a ser capturado en la vía o lugares públicos y el propietario no cumple con lo estipulado en el Reglamento de Control Animal, quedará exclusivamente a cargo del C.C.A. (Centro de Control Animal).

Acepto cumplir: _____

Responsable del C.C.A. (Centro de Control Animal): _____

COPIA SIN VALOR

ARTÍCULO 83.- Los Médicos Veterinarios Zootecnistas que se dediquen a la práctica profesional deberán informar anualmente previa solicitud del C.C.A (Centro de Control Animal) del numero de vacunas antirrábicas aplicadas, así mismo las personas físicas o morales que se dediquen a la farmacia, graneros, hospitales veterinarios u otros para fines estadísticos.

ARTÍCULO 84.- Cada Médico Veterinario Zootecnista , granero, farmacia u otros, deberá expedir un certificado foliado de vacunación antirrábica, en donde conste las especificaciones del tipo de vacuna antirrábica utilizada, serie, cepa, además de los datos generales del animal, nombre y domicilio del propietario, nombre y firma del MVZ que la aplicó así como sus datos generales, los del establecimiento y registros para actuar como tal, fecha de vacunación y revacunación.

ARTÍCULO 85.- Los MVZ que se dediquen a la práctica profesional deberán informar mensualmente al C.C.A. (Centro de Control Animal), del número de vacunas antirrábicas aplicadas, así mismo las personas físicas o morales que se dediquen a la farmacia veterinaria, graneros, hospitales veterinarios, para fines estadísticos.

ARTÍCULO 86.- Cada MVZ, granero, farmacia veterinaria, u otros, deberá expedir un certificado foliado de vacunación antirrábica, en donde conste las especificaciones del tipo de vacuna antirrábica utilizada, serie, cepa, además de los datos generales del animal vacunado nombre y domicilio del propietario, nombre, firma del MVZ que la aplicó así como sus datos generales, los del establecimiento y registros para actuar como tal, fecha de vacunación y revacunación.

ARTÍCULO 87.- Todo animal vacunado contra la rabia y cada aplicación de esta vacuna, deberá estar acompañada de la expedición de un certificado de vacunación antirrábica firmada por un MVZ, MV o pasantes de médico veterinario o personal autorizado por el C.C.A. (Centro de Control Animal).

CAPITULO OCTAVO

DE LAS DONACIONES DE ANIMALES:

ARTÍCULO 88.- El C.C.A. (Centro de Control Animal), sólo donará un animal en los siguientes términos:

- Cuando el animal haya sido depositado en el C.C.A. (Centro de Control Animal) y no tenga propietario que lo reclame, o bien cuando su propietario lo haya depositado para ese propósito.
- Cuando no represente un riesgo de salud y seguridad pública para sus nuevos propietarios y la comunidad, que se encuentre sano física y mentalmente, que pueda adaptarse a su nuevo ambiente.
- Vacunado contra rabia, y calendarizado
- para próximas visitas por el C.C.A. (Centro de Control Animal).
- Firma de carta compromiso del nuevo propietario para evitar infracciones de este reglamento.
- Mantenerlo en las mejores condiciones de higiene y salud.
- Muestre el recibo de pago de la vacuna antirrábica y de la estancia del animal.

CAPITULO NOVENO

DEL MALTRATO A LOS ANIMALES:

ARTÍCULO 89.- Se define como maltrato a los animales todas aquellas acciones realizadas por el ciudadano, propietario o no de un animal menor o mayor de edad que ocasionen disminución de la calidad de vida de un animal:

- Negación de agua y alimento.
- Ocasionar sufrimiento innecesario, agresiones, golpes, restricción de movimiento, mutilaciones sin asistencia médica veterinaria.
- Negación de asistencia médica veterinaria cuando lo requiera.

E. COMERCIAL, BANCARIA E INDUSTRIAL;
F. CENTRAL DE RADIO Y TELEFONOS.

- II. Subjefaturas;
- III. Supervisores;
- IV. Oficiales "A" y "B";
- V. Agentes "A" y "B"
- VI. Policías Auxiliares.

D. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 35.- De la Dirección: La Dirección corresponde a la persona que a propuesta del C. Presidente Municipal ante el Ayuntamiento, es designada por el H. Cabildo de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal en vigor, en tal virtud el Director de Seguridad Pública ejerce el mando de la fuerza de policía, personal administrativo, asesores, y otros elementos que integren la Dirección de Seguridad Pública Preventiva en su integridad.

ARTÍCULO 36.- Del Grupo de Policía Especial: El Grupo de Policía Especial depende directamente del Director como su superior jerárquico, y por sus conocimientos, capacitación y adiestramiento, se le encomendarán las comisiones especiales que por el peligro que impliquen se requiera de su intervención bajo el sistema de técnicas paramilitares de alcance de objetivos, rescate de víctimas, motines, pandillerismo, y todo género de situaciones que por su gravedad requieran de la intervención de un grupo selecto de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 37.- De la Subdirección Administrativa: La Subdirección Administrativa como asistente de la Dirección, contribuirá a llevar la administración general en su integridad de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva.

ARTÍCULO 38.- De las áreas administrativas: Para apoyar las funciones administrativas del Director se instituyen las siguientes áreas administrativas:

- A. Una Secretaría para la asistencia de todos los asuntos que se correlacionen con la Dirección;
- B. Departamento Jurídico, encargado de prestar asesoría legal en general a la Dirección, elaboración de Informes Previos y Justificados en materia de Amparo, y asistencia técnico jurídica en favor de cualquier elemento de la corporación;
- C. Auditoria Interna, encargada de intervenir en la entrega-recepción de Jefaturas de las Secciones (Unidades Operativas) y de las Delegaciones Municipales;

D Prensa, como área encargada de mantener informada a la comunidad a través de la prensa sobre aspectos de seguridad pública en general, establecer enlace permanente de comunicación entre Dirección y Prensa, concertar las entrevistas y preparación de los boletines informativos que se correlacionen con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 39.- Auxiliares de la Dirección: Son auxiliares de la Dirección, quienes con su esfuerzo colaboran en la preparación, concepción, planeación, control, supervisión y apoyo de las actividades de Seguridad Pública en la prevención de los delitos, los siguientes:

- A. Comandante de Policía;
- B. Subcomandante de Policía;

- C. Jefe de Patrullas;
- D. Jefe de Tránsito;
- E. Jefe de Policía Comercial, Bancaria e Industrial;
- F. Jefe de Policía Turística;
- G. Jefe de la Policía Auxiliar, Cruceros y Puntos Fijos.

ARTÍCULO 40.- De la Comandancia: La Comandancia tendrá a su cargo los operativos de la Dirección de Seguridad Pública, realizando igualas funciones en ausencia del Comandante la Subcomandancia, en cobertura de turnos de 24 horas por 48 horas.

ARTÍCULO 41.- De la Subcomandancia: La Subcomandancia en cada área de las unidades operativas y de Policías Auxiliares, se encargarán de las funciones específicas que a continuación se detallan:

TRANSITO.- Se encarga de los operativos de los agentes de tránsito, motociclistas, cruceros, peritos y control en todo lo relativo al tránsito y seguridad vial del Municipio, y al cumplimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito Municipal;

TURISTICA.- Se encarga de los operativos de vigilancia de las zonas turísticas e históricas;

PATRULLAS.- Se encarga de los operativos de vigilancia Municipal, y también de la vigilancia en las colonias populares;

POLICIA AUXILIAR, CRUCEROS Y PUNTOS FIJOS.- Se encarga de los operativos de vigilancia en los puntos fijos de distintas colonias y fraccionamientos de la ciudad;

COMERCIAL, BANCARIA E INDUSTRIAL.- Se encarga en forma especial a través de los elementos que tiene asignados, a la vigilancia de comercios empresas, bancos e industrias.

CENTRAL DE RADIOS Y TELÉFONOS.- Se encarga de emitir la voz de mando con motivo de las llamadas de auxilio y operativos que se implementen, así como la atención del servicio de recepción de llamadas y mantenimiento de líneas telefónicas.

Las unidades operativas se integran por un Director, un Comandante y Jefes de Sección, y por el personal de tropa que se designe.

LOS SUBJEFES vienen a apoyar a los Jefes en la planeación de técnicas de vigilancia en los operativos acordes a la problemática de la ciudadanía, en la supervisión de la sobre vigilancia de acuerdo a su sección o delegación, y en general a ser apoyo de estos tanto en lo operativo como en lo administrativo.

LOS SUPERVISORES, se encargan de que los servicios otorgados a la ciudadanía se lleven a cabo y se cumplan de acuerdo a lo establecido por la propia Dirección de Seguridad Pública, y de conformidad con el presente Reglamento.

LOS OFICIALES Y AGENTES "A" y "B", se encargan de llevar a cabo las órdenes emitidas por los superiores en atención a las necesidades y problemática planteada por la ciudadanía.

LOS POLICIAS AUXILIARES, Son aquellas personas que prestan sus servicios a la Dirección de Seguridad Pública, nombradas por el Presidente Municipal, sin percibir salario o retribución alguna por el Ayuntamiento, adscritos a la unidad operativa de Policía Auxiliar, Cruceros y Puntos Fijos, que se encargarán de cumplir las órdenes giradas por los Superiores respecto a operativos de vigilancia en colonias y fraccionamientos de la ciudad.

ARTÍCULO 42.- De la Jefatura: Recibe el nombre de Sección o Área de Policía la unidad operativa (jefatura) organizada, equipada y adiestrada para cubrir el servicio en una zona determinada de responsabilidad, y para el mejor desempeño de sus funciones se encuentra integrada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79.- Los Servicios de Salud de Sonora, el H. Ayuntamiento a través del (Centro de Control Animal) y el Departamento de Vida Silvestre de SEMARNAT, SAGARPA, coordinarán la vigilancia epizootiológica de la rabia en animales silvestres, así como de las acciones de foco rabíco que haya necesidad de implementar como consecuencia de la aparición de casos en estas especies, y demás autoridades relacionadas.

CAPITULO V

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES :

ARTÍCULO 80.- Es facultad y responsabilidad del encargado del C.C.A. (Centro de Control Animal), el tomar la decisión para el sacrificio de un animal alojado o en custodia, en el C.C.A. (Centro de Control Animal), de acuerdo a las siguientes causales de sacrificio :

- Animales con síntomas sospechosos de rabia.
- El animal que no es reclamado por su propietario dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su captura.
- El que presenta enfermedad terminal, traumatizado, dermatitis zoonóticas, para evitarle el sufrimiento innecesario.
- Animales agresores reincidentes.
- El animal agresor por primera ocasión, pero de acuerdo al tipo o gravedad de las lesiones ocasionadas, representa un peligro por estar fuera de control; lesiones en cara, cabeza, cuello, tórax abdomen, fracturas.
- Animales desconocidos.
- Los que presentan patologías de comportamiento, cambios conductuales que pongan en peligro la seguridad pública.
- Cuando el propietario del animal no lo tiene bajo control (animales infractores reincidentes).
- Cuando el propietario de un animal alojado en el C.C.A. (Centro de Control Animal) para su atención médica no regrese por él durante las cuarenta y ocho horas después del tiempo acordado.
- Otros.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS CADÁVERES Y RESTOS DE ANIMALES

ARTÍCULO 81.- Se establecerá la Coordinación entre las Direcciones de Obras y Servicios Públicos y Servicios Médicos Municipales para determinar y reservar áreas específicas dentro del relleno sanitario para el depósito de cadáveres y restos de animales procedentes del C.C.A. (Centro de Control Animal), Rastro Municipal o de la ciudadanía.

Los cadáveres y los restos de animales podrán ser destruidos en incineradores autorizados y establecidos legalmente para esto en el municipio, a costa de los mismos propietarios que lo soliciten.

CAPITULO VII

DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS O MÉDICOS VETERINARIOS.

De los Médicos Veterinarios Zootecnistas

ARTÍCULO 82.- Los centros de atención médica veterinaria que sean consultorios, clínicas, hospitales, graneros, veterinarias, u otras, donde se apliquen o expendan productos biológicos para uso veterinario (reactivos, sueros, vacunas, hormonas, u otros), deberán contar con un médico veterinario titulado como responsable.

En caso de murciélagos hematófagos, se someterá a juicio del C.C.A. (Centro de Control Animal), y de la SSA, pudiéndose encuarentenar a todas las personas que estuvieron en contacto directo con el animal, y de acuerdo de lo que marca la NOM-011-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Rabia.

CAPITULO IV

DEL PROTOCOLO DEL DIAGNÓSTICO DE RABIA:

ARTÍCULO 72.- Cuando un animal capturado, o un animal agresor, es susceptible a contraer o ser portador de rabia, o haya estado en contacto con un animal sospechoso de rabia, será confinado a un área específica para su observación dentro del C.C.A. (Centro de Control Animal), y se procederá de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Rabia NOM-011-SSA2-1993.

ARTÍCULO 73.- El período de observación de un animal agresor o sospechoso de rabia será mínimo de diez días a partir de la fecha de agresión, podrá ser retenido por más tiempo si se considera necesario.

ARTÍCULO 74.- Cuando un animal confinado en el C.C.A. (Centro de Control Animal), independientemente del motivo de su estancia, presente signos sospechosos de rabia, se sacrificará y así como los que mueran, se procederá a tomar y enviar muestras de cerebro para su análisis y diagnóstico definitivo de rabia (cerebro completo).

ARTÍCULO 75.- Cuando el animal sospechoso de rabia sea un animal doméstico para abasto, este será confinado en un área especial dentro del Rastro Municipal, será sacrificado, decomisado, destruido y se destinarán sus restos al Relleno Sanitario, se tomará la muestra de cerebro para su análisis definitivo, notificándose el resultado al propietario y a la autoridad sanitaria, y lo que determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 76.- Los animales no vacunados que hayan sido lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia que escapó o no se identificó, serán sacrificados, solo podrán quedar bajo vigilancia y responsabilidad de su propietario, los que demuestren tener vacunación vigente, que sean revacunados después del incidente y sometidos a observación por un período de seis meses, asesorados por el C.C.A. (Centro de Control Animal), o un MVZ.

ARTÍCULO 77.- El propietario de un animal agresor podrá solicitar la autorización para mantenerlo en custodia dentro de su propiedad y bajo la supervisión de un MVZ o MV autorizado por el C.C.A. (Centro de Control Animal), para realizar el período de observación, siempre y cuando las lesiones ocasionadas no sean de gravedad (lameduras en piel intacta, rasguños), tenga controles de vacuna antirrábica vigente, y la agresión haya ocurrido dentro de su domicilio haciéndose acreedor de la sanción correspondiente si el propietario incurrió en alguna omisión.

ARTÍCULO 78.- Se establecerá coordinación con los laboratorios de diagnósticos autorizados, laboratorio de sanidad animal de SAGARPA en Ciudad Obregón, Sonora, con el laboratorio Estatal de Salud Pública (Dirección: Dr. Jose Miro Abella y Calzada de los Ángeles, Colonia las Quintas C. P. 83240 Hermosillo, Sonora) en el Estado de Sonora, así como el de la ciudad de Phoenix, Arizona, EUA (State Lab. 1520 W. Adams. Phoenix, AZ. Bureau of Epidemiology and Disease Control. 3815 North Black Canyon Highway. Phoenix, AZ 85015-5315), para efectuar el diagnóstico confirmatorio a través de la observación del cerebro del animal, notificando cada laboratorio por escrito del resultado al personal interesado. C.C.A. (Centro de Control Animal), y SSA.

15

JUEVES 3 DE ABRIL AÑO 2003

NO. 27 SECC. II

BOLETIN
OFICIAL

I. Mando;

II. Grupo de Comando;

III. Cuatro Grupos de Policias;

ARTÍCULO 43.- De las jerarquías: Las jerarquías del personal en las unidades operativas y de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva por su forma paramilitar en desarrollo de los servicios no tiene equivalente en las Fuerzas Armadas Mexicanas; se instituyen con el objeto de establecer niveles de responsabilidad en el ejercicio de las funciones propias de la policía y se agrupan en cuatro categorías:

1. COMANDANTE SUB COMANDANTE

2. JEFES: SUB JEFES

3. SUPERVISORES: SUPERVISOR

SUPERVISOR "A"

SUPERVISOR "B"

4. TROPA

OFICIAL "A"

OFICIAL "B"

AGENTE "A"

AGENTE "B"

POLICIA AUXILIAR.

ARTÍCULO 44.- De la organización del Departamento Administrativo: El Departamento Administrativo es el encargado de administrar los recursos humanos y materiales, a fin de utilizarlos de tal manera que se logre el máximo rendimiento y eficiencia, en ahorro de esfuerzos y en alcance de resultados positivos para la Dirección de Seguridad Pública Preventiva a favor de los habitantes del Municipio y se compone de las siguientes áreas administrativas:

RECURSOS HUMANOS, encargada del manejo de los recursos humanos, entrevista, contratación, formulación de expedientes y hojas de servicio, reclasificaciones, altas, bajas, asignaciones y control de personal de cada sección, despacho y control de nombramientos recibidos por parte de Oficialía Mayor de gobierno, control de faltas, descuentos, amonestaciones, arrestos y reportes al personal.

RECURSOS MATERIALES, encargada del control de equipo, armas y unidades de la Dirección, en coordinación con la intendencia, talleres y mantenimiento, a fin de vigilar para que se haga efectivo el mantenimiento de equipo y unidades, distribución de papelería a cada uno de los Departamentos y Áreas Administrativas que lo requieran.

PAGADURIA, encargada del pago de nóminas de sueldo a todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública a excepción de los policías auxiliares, vigilancia en cuanto a la correcta aplicación de los movimientos de personal a la nómina respectiva, observar el comportamiento presupuestal respecto a las diferentes partidas asignadas a la Dirección, recepción, revisión y distribución de la facturación en su integridad respecto a los proveedores de la Dirección, realización de adquisiciones menores según las necesidades de la Dirección, control y administración del fondo revolvente a Tesorería Municipal.

PSICOLOGIA, encargada de realizar los estudios de evaluación a los reclutas y personal que pretende ingresar a la corporación, así como a aquellos que presentan problemas en el desempeño de sus labores.

ESTADISTICAS, se encarga de llevar control y datos sobre las infracciones de tránsito, accidentes, faltas al Bando de Policía y Gobierno, e ingresos por rezagos municipales de todas las Secciones de la Dirección de Seguridad Pública, ingresos de Policía y Tránsito de la Zona Centro, relación e informes sobre infracciones por aliento alcohólico y ebriedad incompleta, servicio público y turismo, estadística terrestre, control de documentos garantías por infracciones de tránsito (Licencias y Tarjetas de Circulación).

ARCHIVO, se encarga de la guarda y aseguramiento de las hojas de servicio, y expedientes del personal dado de ALTA o BAJA de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, registro de correspondencia recibida, y foliada de la que egresa de la Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MANDOS

ARTÍCULO 45.- Del Director: El Dirección de Seguridad Pública Preventiva o quien lo sustituya legalmente en el ejercicio del mando directo, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso, organizará y administrará las fuerzas policiales dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Rio Colorado.

ARTÍCULO 46.- De las obligaciones del Director: Son obligaciones del Director de Seguridad Pública Preventiva, las siguientes:

I. Dictar medidas para conservar la paz pública y prevenir la comisión de delitos, cooperar en la investigación de los actos ilícitos que se cometan, y detener a los responsables de los mismos, acatando las disposiciones de este Reglamento, y cumpliendo con las obligaciones a que se refiere el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado;

II. Proteger los derechos de las personas físicas y morales, y velar por el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, haciendo uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes;

III. En la prevención y represión de las faltas administrativas, y en aplicación de cualquier otra disposición de carácter general, acatará las disposiciones que sobre el particular le dicte el C. Presidente Municipal;

IV. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- De la coordinación interna: El Comandante, los Subcomandantes, Jefes y Subjefes de las unidades operativas de la Dirección, de las Delegaciones Municipales y Departamentos, funcionarán como organismo comando, en cuyo caso establecerán, previo acuerdo del C. Director de Seguridad Pública Preventiva, todas las medidas oportunas para la buena operación, organización y mejor rendimiento de las fuerzas de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 48.- Del cumplimiento de las normas: El Director de Seguridad Pública Preventiva, establecerá conforme a este Reglamento, y por conducto del Comandante y Subcomandantes, Jefes y Subjefes de las unidades operativas, Delegaciones y Departamentos, las medidas para cumplir las normas de disciplina, organización y funcionamiento de las diversas unidades que integran la Dirección.

ARTÍCULO 49.- De las reuniones de coordinación y de trabajo: El Director de Seguridad Pública Preventiva, se reunirá una vez por semana, con el Comandante y los Subcomandantes de las diversas áreas y funciones en que se divide la Dirección, como miembros superiores del comando, para tratar asuntos del servicio, y coordinar el funcionamiento de las mismas. Las reuniones y extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, siempre y cuando así lo disponga el Director.

ARTÍCULO 50.- Del comando: Forman parte del Comando de la Policía Municipal el Comandante y los Subcomandantes, en las unidades operativas (jefaturas) el mando estará representado en los Jefes y Subjefes, y los elementos que los auxilian directamente en sus funciones serán los integrantes del grupo de supervisores, supervisores "A" y supervisores "B" como comando de sus propias unidades.

ARTÍCULO 51.- De las atribuciones del Comandante: El Comandante de Policía, es el encargado de hacer cumplir las órdenes que con referencia al buen desempeño del servicio dicte el Director de Seguridad Pública Preventiva, o a falta de

identificación del animal, del propietario, de la vacuna aplicada, fecha de aplicación y revacunación, por Pasantes de Medicina Veterinaria y por el personal que autorice el C.C.A. (Centro de Control Animal).

ARTÍCULO 64.- En programas especiales de vacunación promovidos por grupos sociales y otras dependencias, deberán solicitar la autorización por escrito al C.C.A. (Centro de Control Animal), presentando además una carta compromiso firmada por un MVZ o MV, que se responsabilice del manejo de la vacuna, su aplicación y extensión de certificados firmados por el mismo, al final de la jornada se regresarán al C.C.A. (Centro de Control Animal), el material que se haya utilizado así como el que no se utilizó (copia de los certificados emitidos, vacunas, jeringas, y otros); en el caso de que los grupos proporcionen el biológico solo entregarán al C.C.A. (Centro de Control Animal) una relación del total de vacunas aplicadas a cada especie animal presentado.

ARTÍCULO 65.- El C.C.A. (Centro de Control Animal), solicitará a los MVZ, MV, farmacias, graneros, clínicas y hospitales veterinarios, información con fines estadísticos del número de vacunas antirrábicas aplicadas mensualmente, así mismo sobre la vigencia de la misma principalmente en los casos de animales agresores, bajo protesta de decir verdad y comprobación de sus archivos de certificados de vacunación.

ARTÍCULO 66.- El C.C.A. (Centro de Control Animal), llevará un programa de monitoreo de virus rágico tanto en zona urbana como rural por medio de análisis de muestras para diagnóstico de virus rágico.

ARTÍCULO 67.- El C.C.A. (Centro de Control Animal), realizará programas de concientización de la población sobre salud animal por medio de pláticas, conferencias en escuelas, radio, prensa, y otros medios para reducir los problemas de salud y seguridad pública, de la necesidad de controlar y mantener a sus animales dentro de sus predios, evitar la sobre población animal recomendando la esterilización de estos, disminuyendo así el número de agresiones, contaminación, u otras situaciones.

ARTÍCULO 68.- Los Servicios de Salud de Sonora proporcionará gratuitamente el biológico, los certificados únicos de vacunación canina y felina y de ser posible una placa y collar de identificación, lo cual servirá para la elaboración del censo de población animal.

ARTÍCULO 69.- El universo de población animal susceptible de vacunación antirrábica será determinado por censos que se actualizarán conforme se recabe información de las campañas de vacunación.

ARTÍCULO 70.- Las especies animales susceptibles de vacunación antirrábica anual, serán los perros y gatos a partir del mes de edad en zonas de alto riesgo, (aquellos lugares en donde la presencia de animales portadores de rabia lo hace obligatorio), o entre los primeros tres meses de edad en zonas controladas, requiriendo un refuerzo después de quince días los que la reciban por primera vez, o lo que marque el laboratorio, la revacunación será anual, después del año de edad, en caso de animales infartores estos recibirán revacunación aún en periodo vigente de vacuna de 6 meses, para reforzar la inmunidad.

ARTÍCULO 71.- Cuando se atrapen animales silvestres susceptibles a rabia se someterán al período obligatorio de observación, al final del cual el animal se podrá liberar a su hábitat previamente vacunado, o se sacrificará de acuerdo a lo que decida el C.C.A. (Centro de Control Animal), o sugerencia de las autoridades relacionadas, SEMARNAT, PROFEPA, SAGARPA, SFP, SSA.

- Firme la carta compromiso de acatar las disposiciones del C.C.A. (Centro de Control Animal), y de no permitir la reincidencia.
- Muestre el recibo de pago expedido por la tesorería municipal de su sanción correspondiente, así como la manutención, vacuna y lo que establezca el C.C.A (Centro de Control Animal).

En el caso de animales agresores se devolverán a sus propietarios además de cumplir con lo anterior, cuando la persona lesionada no presente complicaciones de salud a consecuencia de las agresiones que requiera seguir hospitalizada y siempre que se hayan pagado los gastos ocasionados.

ARTÍCULO 59.- El C.C.A. (Centro de Control Animal) solo donará un animal conforme a lo establecido en capítulo VIII de este ordenamiento.

ARTÍCULO 60.- El período de retención de un animal capturado en la vía o lugar público será de cuarenta y ocho horas durante el cual el propietario debe presentarse para reclamarlo y cubrir las sanciones, a que se haga acreedor, así mismo firmar una carta compromiso para evitar reincidencias, si el propietario no se presenta dentro de dicho término, el animal quedará a disposición del C.C.A. (Centro de Control Animal).

ARTÍCULO 61.- El C.C.A. (Centro de Control Animal) solo permite que un animal agresor quede bajo la responsabilidad del propietario cuando:

- El propietario compruebe la vigencia de los controles de vacunación: certificado de vacuna antirrábica vigente : seis meses máximo a la fecha de agresión.
- La agresión fue dentro de la propiedad, las lesiones son leves: rasguños o lameduras en piel intacta.
- El propietario demuestra que puede mantener a su mascota sujeta y controlada dentro de su predio (cercos, bardas seguras que eviten incluso que el animal saque la cabeza).
- Se establece la supervisión del C.C.A. (Centro de Control Animal) a su domicilio con visitas periódicas, durante el período de observación.
- Se establece la supervisión autorizada de un MVZ o MV por el C.C.A. (Centro de Control Animal) para el período de observación.
- Pago de la sanción correspondiente y lo que determina el presente reglamento
- Firma de carta compromiso para evitar reincidencias.
- Colocar un collar color naranja fosforescente al animal agresor y letreros en el perímetro de su propiedad como advertencia.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN:

ARTÍCULO 62.- El C.C.A. (Centro de Control Animal) coordinará las campañas de vacunación antirrábica municipal, con las autoridades sanitarias y demás relacionadas.

Los Servicios de Salud de Sonora, en coordinación con el H. Ayuntamiento y demás organismos de carácter público, social o privado, llevarán a cabo anualmente una o dos fases intensivas de vacunación antirrábica, así como un programa permanente de vacunación en lugares por definir, de acuerdo a las necesidades de las mismas.

ARTÍCULO 63.- La vacuna antirrábica deberá ser aplicada solo por MVZ, o MV titulados y con cédula profesional, extendiendo un certificado de vacunación inmediatamente después de su aplicación, que firmará y que contendrá datos de

este asumirá tales responsabilidades el Subcomandante que designe con tales efectos el propio Director, siendo que por otra parte, habrán de estar subordinados en forma directa los Jefes y Subjefes y Superiores ("A" y "B") e individuos de la tropa de la policía, sobre quienes tendrá los mismos deberes y atribuciones que un Jefe y Subjefe de Departamento o Sección de las unidades operativas, en todo lo relativo a instrucción, disciplina y administración, y además:

I. Será el responsable ante el Director, por cuanto al cumplimiento de todas las órdenes que se dicten con relación al servicio que asume, y con relación al mantenimiento, aseo y conservación de las instalaciones del mando asumido;

II. Tendrá la obligación de nombrar todos los servicios de armas y económicos de la Dirección, a excepción de los económicos de las unidades operativas (jefaturas) que son atribución de los Subcomandantes, Jefes y Subjefes, llevando para tal efecto el rol de servicios que desempeñen los Supervisores, Supervisores "A" y Supervisores "B", oficiales (a y b) y agentes (a y b) a fin de nombrarlos por turno riguroso;

III. Llevará el registro de las sanciones impuestas a los individuos de tropa, así como las distinciones de que sean objeto, para ejemplo y estímulo de los demás, llevando el archivo de las fatigas, de las fuerzas de servicio, y del diverso personal que desempeñe comisiones administrativas o especiales dentro y fuera de su base, Comandancia o Delegación Municipal;

IV. No permitirá que en el interior del edificio que ocupa la Dirección o de las bases y Delegaciones Municipales, se establezcan comercios permanentes indebidos, y pondrá en conocimiento del Director todos los asuntos de esta índole, así como de las faltas y omisiones en actos del servicio de que tomase nota;

V. En materia de disciplina, tendrá amplias facultades para la inspección de los cuerpos y servicios, haciendo cumplir el presente Reglamento, así como los instructivos y directivas sistemáticas de operación que del mismo se deriven, haciendo del conocimiento del Director las anomalías que observe, y las acciones adoptadas para su corrección inmediata.

CAPÍTULO TERCERO

MANDOS DE UNIDAD O JEFATURA

ARTÍCULO 52.- Del mando de las unidades operativas o jefaturas: El mando de unidades operativas o jefaturas corresponden al Comandante y a los Subcomandantes de Policía, quienes son responsables de los servicios que se efectúen dentro del perímetro de su responsabilidad. El mando de una jefatura de Policía es ejercido por un Jefe de cada unidad operativa.

El mando de pelotones y escuadras de oficiales y agentes corresponde normalmente a los supervisores, supervisores "A" y "B".

Los grupos de comando son el conjunto de Jefes, Subjefes, supervisores y tropa de policía que auxilian a los Subcomandantes y al Comandante en sus funciones operativas y de administración interna.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEBERES SEGUN JERARQUIA DEL PERSONAL DE TROPA.

ARTÍCULO 53.- Del equipo del Policía Auxiliar y su actuación: Quien ingrese a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, como Policía Auxiliar deberá contar con nombramiento expedido previamente por el Presidente Municipal; dicho policía tendrá a su cargo las mismas atribuciones, obligaciones y deberes del Agente B, así como las que imponen los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 127, y 128 del presente reglamento. Deberá obtener con recursos propios, uniforme y el equipo que se autorice; al policía auxiliar no se le permitirá portar armas blancas o de fuego, únicamente se le permitirá utilizar como instrumento la tonfa o cualquier otro instrumento similar de defensa personal.

El uniforme que portará el policía auxiliar será diferente al que utilice la policía operativa; deberá abstenerse de usar grados e insignias semejantes o análogas a las utilizadas por la policía operativa, limitándose a portar aquellas que se le autoricen por la Dirección de Seguridad Pública Preventiva; así también el policía auxiliar deberá en todo momento portar el gafete de identificación autorizado por la Dirección.

Se prohíbe al policía auxiliar realizar detenciones salvo en los casos de flagrancia, asimismo el imponer infracciones por violaciones al Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales, para tal efecto deberá pedir apoyo a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva por lo que únicamente se limitará a dar aviso a la autoridad competente.

El Presidente Municipal tendrá en todo momento la facultad de revocar libremente el acto administrativo mediante el cual se nombre a un policía auxiliar; la naturaleza de la relación jurídica entre el policía auxiliar y la autoridad municipal en ningún momento se presumirá laboral en atención precisamente a la naturaleza honorífica de su cargo.

El Ayuntamiento podrá autorizar al policía auxiliar solicite cooperación económica de los vecinos; el importe de dichos donativos se deberán entender por concepto de reconocimiento de la ciudadanía por la prestación del servicio de vigilancia, toda vez que el Ayuntamiento por la naturaleza del encargo no está obligado a proporcionarles un salario, sueldo, remuneración o prestación alguna.

El Departamento Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva autorizará los formatos de recibos mediante los cuales el policía auxiliar comprobará la cooperación económica que reciba; cualquier otra forma no autorizada y que llegue a detectarse por la Autoridad, será causa suficiente para presumir mala conducta en el policía auxiliar involucrado y sujetarlo a las sanciones administrativas que correspondan.

La Dirección de Seguridad Pública Preventiva por conducto del Departamento administrativo, proveerá a los policías auxiliares en la esfera de lo administrativo lo necesario para el desempeño de sus funciones, por lo que los policías auxiliares deberán pagar a la Dirección por concepto de gastos de administración, la cantidad que se determine por el mencionado departamento.

Todas aquellas disposiciones contenidas en las atribuciones, obligaciones y deberes del Agente B, así como las que imponen los artículos señalados en el presente punto de acuerdo, no serán aplicables al policía auxiliar cuando contravengan alguna de las disposiciones señaladas textualmente en los párrafos inmediatos anteriores del presente artículo.

ARTÍCULO 54.- De la posición del Policía Auxiliar en la corporación: El policía auxiliar reconocerá como superiores jerárquicos al C. Director, Comandante y Subcomandantes, Jefes, Subjefes, Delegados, Supervisor "A", Supervisor, Supervisor "B", Oficial "A", Oficial "B", y Agente "A", a quienes tendrán la obligación de respetar y obedecer en cuanto se refiere a la disciplina, debiendo cumplir con exactitud las ordenes que se deriven de aquellos de quienes dependa directamente respecto al servicio, debiendo para su ascenso iniciarse en el conocimiento de las prácticas policiales y los primeros auxilios, como un inicio a la profundización en el espíritu del servicio comunitario.

ARTÍCULO 55.- Del equipo del Policía de Línea: Quien ingrese a la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, como policía de línea (agente "B") tendrá derecho a recibir vestuario, equipo y haberes que le asigne el presupuesto de egresos vigentes.

DEBERES DEL AGENTE "A"

ARTÍCULO 56.- Del nivel jerárquico: El Agente "A" es inmediato superior del policía de línea (agente "B") tendrá la obligación de darle ejemplo con su conducta, dedicación al servicio, y seriedad con que deben tratarse los asuntos policiales. Es el primer escalafón de la jerarquía, y de su fiel y leal desempeño, conocimientos tácticos policiales, de rescate, primeros auxilios, y el acrecentamiento en el espíritu de servicio comunitario dependerá su mejoramiento para lograr ascenso en la escala jerárquica.

ARTÍCULO 57.- Del grado de conocimientos: Deberá conocer las Leyes y este Reglamento, en la parte que le corresponda, las obligaciones del Policía de Línea o Agente "B", Agente "A", y el Oficial "B".

ARTÍCULO 58.- Del personal subordinado: Tratará a sus subordinados con afabilidad y los hará cumplir sus ordenes, así como las que reciba de sus superiores. No los tuteará ni permitirá que ellos lo tuteen en actos del servicio; jamás los llamará por apodos, y en su trato será siempre digno para conservar así la subordinación, y mantener su autoridad.

ARTÍCULO 52.- Es facultad y responsabilidad del C.C.A. (Centro de Control Animal): la autorización de personal voluntario para la realización de actividades propias del C.C.A. (Centro de Control Animal), así como de la elaboración de un padrón de MVZ autorizados para desempeñar el trabajo de observación de animales agresores bajo las normas oficiales de salud y las disposiciones del C.C.A. (Centro de Control Animal).

ARTÍCULO 53.- Es facultad del C.C.A. (Centro de Control Animal): solicitar y obtener información a los centros de salud pública o privada, así como médicos particulares, sobre casos de personas agredidas por animales sospechosos o no de rabia atendidos por ellos, para el seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO 54.- Es facultad del C.C.A. (Centro de Control Animal): solicitar y obtener información mensual, para fines estadísticos sobre las vacunas de rabia aplicadas en los consultorios, clínicas, hospitales, farmacias, graneros, médicos veterinarios, principalmente de los animales agresores para complementar el seguimiento del trabajo.

CAPITULO II

DE LOS PROGRAMAS Y OPERATIVOS DE CAPTURA:

ARTÍCULO 55.- Se basa en los reportes y denuncias de la población, organismos y dependencias oficiales, SSA, Dirección de Policía y Tránsito Municipal, Bomberos, Protección Civil, se realizan al asar, o como respuesta a una petición determinada, en la mancha urbana y rural.

Se verifica, controles de vacunación, seguimiento de los reportes de animales agresores, se reparten folletería del C.C.A. (Centro de Control Animal), sobre manejo de mascotas y la responsabilidad de tenerla, así como recibir quejas, denuncias, reportes, evaluar la problemática de la zona, capturar animales problemáticos, u otro tipo de circunstancia.

ARTÍCULO 56.- Si surgen problemas con la ciudadanía, al momento de realizar una captura que obstaculice su trabajo, el personal del C.C.A. (Centro de Control Animal), levantará un acta en donde se relaten los hechos, nombres de las personas implicadas, fecha, lugar, hora, y demás. El cual tendrá validez jurídica ante las autoridades correspondientes, para fincar responsabilidades legales y otorgar la sanción a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 57.- El C.C.A. (Centro de Control Animal), notificará al propietario de un animal infractor por medio de un acta de las faltas en que ha incurrido su animal, mascota, de abasto, silvestre, las cuales podrán constar en lo siguiente:

- Deambular libremente en la vía o lugares públicos
- Contaminación ambiental, tirar basura, defecar, orinar
- Destrucción de propiedad privada
- Impedir el libre transito a personas
- Agredir o atacar a personas
- Agredir o atacar a otros animales
- Certificado de vacuna no vigente

De lo cual el propietario es directamente responsable y se hace acreedor a la sanción correspondiente con cualquiera de las fracciones del artículo 109 de este ordenamiento previo estudio de la autoridad competente.

ARTÍCULO 58.- El C.C.A. (Centro de Control Animal), solo devolverá a su propietario un animal infractor cuando :

- El propietario muestre los certificados de vacunación vigentes.

como gastos médicos, terapias psicológicas si se requiere para la recuperación de las personas agredidas, principalmente en aquellos casos que ocasionen invalidez parcial o total, temporal o permanente.

ARTÍCULO 45.- Es responsabilidad y obligación del C.C.A. (Centro de Control Animal), reportar e informar de las actividades realizadas y dar seguimiento de los casos de agresiones a personas a las autoridades competentes relacionadas como la Dirección de Servicios Médicos Municipales, o Secretaría de Salud Pública, así como de los casos en que los ciudadanos se nieguen a colaborar y obstruyan las labores del C.C.A. (Centro de Control Animal).

ARTÍCULO 46.- Es responsabilidad y obligación del C.C.A. (Centro de Control Animal), recibir y dar seguimiento a todo reporte sobre animales infractores proporcionado por la ciudadanía o autoridades competentes relacionadas y actuar en consecuencia.

ARTÍCULO 47.- Es responsabilidad y obligación del C.C.A. (Centro de Control Animal), recibir animales que le sean presentados por sus propietarios o por cualquier persona mayor de edad y que por algún motivo ya no lo quiera, recoger animales muertos en la vía o lugares públicos, previa denuncia o no ciudadana y disponer de estos cadáveres y despojos en el Relleno Sanitario Municipal, así como atender aquellos animales enfermos cuando el propietario lo solicite en el entendido de que la capacidad de atención médica veterinaria del Centro es limitada a lo que el presupuesto municipal determine, cubriendo el propietario el costo que esto ocasiona.

ARTÍCULO 48.- El C.C.A. (Centro de Control Animal), deberá contar con al menos un Médico Veterinario Zootecnista responsable, el cual coordinará, supervisará y autorizará las actividades propias del centro, de acuerdo al Manual de Organización del C.C.A. (Centro de Control Animal), de la Dirección de Servicios Médicos Municipales y demás lineamientos sanitarios.

ARTÍCULO 49.- Es responsabilidad y obligación de los oficiales sanitarios del C.C.A. (Centro de Control Animal):

- a) De acatar las disposiciones del responsable del mismo.
- b) De asistir a los cursos de capacitación que imparte el H. Ayuntamiento y S.S.A. relacionada con su trabajo.
- c) De mantener las instalaciones en condiciones sanitarias y reportar los daños ocasionados en las mismas.
- d) De recibir denuncias en caso de maltrato de animales.
- e) De la custodia y mantenimiento de los animales alojados dentro del C.C.A. (Centro de Control Animal).
- f) De identificarse al realizar su trabajo, ante cualquier persona que lo solicite, cuando se encuentre dentro de su horario de trabajo, ya sea en la vía o lugares públicos o en el C.C.A. (Centro de Control Animal).
- g) Aplicar las disposiciones del presente reglamento, y las que le sean conferidas por el responsable del C.C.A.
- h) Otros.

ARTÍCULO 50.- Es facultad y responsabilidad del C.C.A. (Centro de Control Animal): coordinar las campañas de vacunación antirrábica municipal, con las autoridades sanitarias y demás relacionadas.

ARTÍCULO 51.- Es responsabilidad, facultad y obligación del C.C.A. (Centro de Control Animal), tomar las medidas necesarias para corregir, aclarar y deslindar responsabilidades de las inconformidades de la ciudadanía por el desempeño del personal al realizar su trabajo.

ARTÍCULO 59.- De la promoción de los valores: Cuidara que los policías (agentes) a sus órdenes sepan desempeñar sus obligaciones; y les enseñará a vestir el uniforme con propiedad, los enterará de que la subordinación, el valor y la prontitud en el servicio, son cualidades que deben poseer, y que constituyen el verdadero espíritu de servicio a su comunidad.

ARTÍCULO 60.- Del respeto: No tolerara entre sus subordinados murmuraciones contra el servicio o conversaciones irrespetuosas acerca de sus superiores, y si disimulara alguna falta o no diera parte de ella será sancionado severamente.

DEBERES DEL OFICIAL "B"

ARTÍCULO 61.- Del nivel jerárquico: Reconocerán como superior jerárquico, desde el Oficial "A" hasta el Dirección de Seguridad Pública Preventiva, y obedecerán todas las órdenes del servicio que reciban de aquellos a cuyas órdenes directas se encuentren, y vigilarán que sus inferiores procedan en igual manera, manteniendo en ellos el amor a la carrera policiaca, constituyéndose en su ejemplo constante por su conducta, caballerosidad, estricto apego al cumplimiento del deber, y profundo espíritu de servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 62.- Del trato al personal subordinado y grado de conocimientos: Siendo los oficiales de menor jerarquía los llamados a estar más en contacto con los individuos de tropa, puesto que serán frecuentemente el conducto por el que reciben estos las órdenes superiores, tendrán gran diferencia y afabilidad para sus subordinados, pero también resolución y firmeza para ejercer su autoridad. Poseerán los conocimientos particulares de su rama, los de carácter general de tipo militar, que conforme a los reglamentos les correspondan, y conocerán las obligaciones de sus superiores hasta el oficial "A".

DEBERES DEL OFICIAL "A"

ARTÍCULO 63.- Del nivel jerárquico: Como oficiales de mayor jerarquía, habrán de reconocer como su superior jerárquico desde los Supervisores hasta el Director de Seguridad Pública preventiva, acatando todas las órdenes y directivas que de ellos procedan, vigilando que sus inferiores en jerarquía obren de igual forma, motivándolos por el incentivo del ascenso en el servicio a través de la buena conducta y disciplinas desarrolladas en el servicio y el debido cumplimiento del deber.

ARTÍCULO 64.- De la coordinación: Tratándose de los oficiales que habrán de estar en contacto con los Oficiales "B", serán un factor importante de comunicación entre los Supervisores y Jefes de las unidades operativas y la tropa por conducto de los Oficiales "A", por lo que habrán de apoyar las acciones y comisiones que estos desarrollen con la tropa para el cumplimiento de los servicios requeridos, entrando en conocimiento más agudo de las tácticas y estrategias policiales que contribuyan a cumplir con eficiencia el servicio operativo y las comisiones especiales.

DEBERES DE LOS SUPERVISORES, SUPERVISORES "A" Y "B"

ARTÍCULO 65.- De sus funciones y del grado de conocimientos: Estando por su jerarquía, llamados a auxiliar en el mando de unidades de importancia, se consagrarán de toda preferencia al estudio de cuanto se relacione con sus funciones policiales, que puedan prepararles para desempeñar distinguidamente el servicio dentro de su propio cuerpo, muy particularmente en las comisiones de mando independiente, que exigen iniciativa y soluciones concretas y correctas a los variados problemas del servicio.

A este estudio unirán el de otras ramas del conocimiento humano, que su profesión y carrera policiaca requiere, como la investigación, relaciones humanas, y asuntos de cultura general, procurando en lo posible, difundir sus conocimientos entre los oficiales a sus órdenes, a fin de motivar en ellos el gusto e interés por este género de estudios.

ARTÍCULO 66.- De la lealtad en el servicio: Deberán conocer fielmente las obligaciones de sus superiores jerárquicos desde los Subjefes y Jefes hasta el Director, observando fielmente las leyes y reglamentos vigentes, y dando ejemplo a sus subordinados con su porte, buenas maneras, exactitud en el cumplimiento de sus deberes y con las prácticas de todas aquellas virtudes que constituyen el espíritu de servicio.

DEBERES DE LOS JEFES Y SUBJEFES

ARTÍCULO 67.- Del nivel de conocimientos: Deberán conocer todas las prescripciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes, y estar al tanto de cuantas disposiciones se dicten relativas al servicio, disciplina y administración

de la Policía Municipal, a fin de cumplir con tales ordenamientos en aplicación hacia sus subalternos, y en cuanto a su cumplimiento en la parte que les corresponda. En cuanto a sus conocimientos profesionales, deberán poseer todos los concernientes a sus servicios, y los de carácter genérico policiaco, así como una amplia cultura general.

ARTÍCULO 68.- De la atención a las quejas dentro del servicio: Deberán ser sólidos en atender las quejas que les expongan sus subordinados, poniendo en conocimiento del superior las medidas y providencias adoptadas dentro de sus facultades para la solución de problemas planteados en el servicio.

ARTÍCULO 69.- De la organización del servicio: En razón a la clase de que se trata, habrán de tender a la especialización de sus conocimientos policiales, a fin de coordinar y organizar en la mejor forma la prestación de los diversos servicios policiales a través de las diferentes Jefaturas que como unidades operativas existen.

ARTÍCULO 70.- Del cumplimiento de órdenes superiores: Deberán vigilar que se cumplan con exactitud las órdenes que se dieran por sus superiores jerárquicos, sin que les sea permitido variarlas; sosteniendo con firmeza la respetabilidad de éstos, dándoles cuentas de las faltas que advirtieren en los subalternos; corregirán las murmuraciones y apatía en el servicio, sin que oculten por negligencia o disimulo, conducta alguna o situación que pueda perturbar el orden en la corporación policiaca y relajar su disciplina, con menoscabo de la buena reputación por la protección y seguridad ciudadana que ostenta la Policía Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEBERES SEGUN EL MANDO O CARGO DEL PERSONAL DE TROPA O POLICIA DE LINEA

ARTÍCULO 71.- Del Personal de Tropa o Policía de Línea: Es el escalafón más bajo del personal operativo de la Policía Municipal, y está integrado por los elementos que reciben el nombre genérico de policías de línea (Agentes "B"), sus inmediatos superiores son los Agentes "A", Oficial "B", Oficial "A" y Supervisores de sus respectivos grupos de policía, a los que deberá conocer por sus nombres, al igual que los Jefes de Unidad Operativa Especializada, Subjefes, Subcomandantes, Comandante y Director.

ARTÍCULO 72.- Del espíritu de servicio: Todo policía pondrá su dedicación y voluntad para instruirse y desempeñar con eficiencia los servicios que se le encomiendan. Tendrá especial cuidado en mantener en buen estado su vestuario, equipo y armas.

ARTÍCULO 73.- Del manejo de las armas: Tiene obligación de conocer perfectamente las armas que porte, debiendo saber el nombre de las piezas que la componen, así como su desarme y arme básicos, quedándose prohibido el dispararlas, a excepción hecha de los casos en que se requiera hacerlo. Si por descuido o mala fe maltratare sus armas o cartuchos, será severamente castigado.

DEBERES SEGUN EL CARGO O MANDO DEL AGENTE "A"

ARTÍCULO 74.- Deber del Agente "A": El Agente de Policía "A" representa el primer grado en la jerarquía de la Policía Municipal, por lo que deberá conocer las cualidades y defectos del personal de su escuadra, a quienes deberá instruir y orientar, cuantas veces sea necesario, desarrollando en ellos el espíritu de cuerpo organizado y de servicio.

ARTÍCULO 75.- Del su actitud de servicio: El Agente de Policía "A" estará subordinado a los Oficiales "B" y "A", Supervisores, Jefes, Subjefes y Subcomandante, siendo responsable del aseo, disciplina e instrucción de su escuadra, sin que permita que el personal de la categoría policiaca a que pertenezca murmure con relación al servicio o sus superiores jerárquicos, se dé al desorden o falta de compañerismo, por el contrario, deberá ser promotor del cariño por la carrera policiaca, por los hábitos de exactitud en el buen desempeño y cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en la búsqueda del respeto y buen nombre de la corporación.

ARTÍCULO 76.- Del uso de patrullas: En el caso de los Agentes de Policía "A" que tripulen las patrullas, así como todos los conductores de vehículos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, deberán mantener sus respectivas unidades en perfecto estado de funcionamiento, aseo y conservación, debiendo respetar durante el horario de servicio y fuera de él las Leyes y Reglamentos de Tránsito vigentes.

ARTÍCULO 38.- Es responsabilidad, obligación y facultad del C.C.A. centro de control animal, capturar cualquier animal que deambule libremente en la vía o lugares públicos, con o sin propietario que lo controle; sin collar, pechera, y correa sujetado por su propietario, en caso de mascotas.

En caso de que se identifique al propietario del animal al momento de la captura, se le notificará de manera verbal de las faltas en que ha incurrido su animal doméstico, mascota, o animal para abasto y de lo que proceda en su caso:

- a) **Mascotas.** Recogerlo del C.C.A. (Centro de Control Animal) dentro de las cuarenta y ocho horas subsecuentes a la captura, previo pago de multa, a que se haga acreedor y pago de las vacunas requeridas, y firma de carta compromiso.
- b) **Animal doméstico para abasto.** Recogerlo del Rastro Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas subsecuentes a la captura, previa acreditación de su propiedad, puede ser retenido en el Rastro Municipal y sacrificados si no es confinado apropiadamente por su propietario en un área fuera de la mancha urbana o áreas de asentamientos humanos organizados tanto urbanos como rurales, el propietario se hará acreedor a las sanciones estipuladas en este reglamento.
- c) **Animales silvestres y exóticos,** lo que determine la Ley General de Vida Silvestre y sus departamentos autorizados, además de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 39.- Es facultad del C.C.A. (Centro de Control Animal), capturar y confinar a todo animal infractor principalmente los agresores con o sin consentimiento del propietario si lo tiene, cuando el animal ha sido identificado por la persona afectada, previa presentación de orden de captura.

ARTÍCULO 40.- Es facultad del C.C.A. (Centro de Control Animal), determinar el destino final de todo animal confinado en el C.C.A. (Centro de control animal) independientemente de la causa de su estancia dentro del mismo.

El destino final de un animal independientemente del tipo de infracción o causa de su alojamiento dentro del C.C.A. (Centro de Control Animal), será de:

- a) Devolución a su propietario, zoológico, Centro de Investigación o refugio de animales.
- b) Donación.
- c) Sacrificio: En el C. C. A. (Centro de Control Animal) para caso de mascotas y en el Rastro Municipal los animales para abasto (vacas, chivos, caballos, cerdos entre otros).

ARTÍCULO 41.- Es facultad del C.C.A. (Centro de Control Animal), por medio de su responsable, dictaminar sobre el destino final de un animal agresor; regresarlo a sus propietarios cuando no represente un peligro potencial para ellos o terceros o sacrificarlo si así se considere necesario.

ARTÍCULO 42.- Es facultad del C.C.A. (Centro de Control Animal), dictaminar sobre las sanciones a que se hagan acreedores los propietarios de animales infractores y en caso de menores de edad a sus padres o tutores.

ARTÍCULO 43.- Es facultad del C.C.A. (Centro de Control Animal), retener a todo animal infractor, agresor sospechoso o no de rabia por un lapso mínimo de diez días para su observación.

ARTÍCULO 44.- Es facultad, obligación y responsabilidad del C.C.A. (Centro de Control Animal), sustentar y solicitar la intervención de la fuerza pública en contra de los propietarios de animales agresores para que los entreguen al C.C.A. (Centro de Control Animal), para el periodo de observación, y asuman sus responsabilidades y paguen los daños ocasionados a terceros,

Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES; Manual de Procesos de Importación y Exportación de Productos de Flora y Fauna Silvestres, Procuraduría General de Protección al Ambiente, PROFEPA.

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, cría, explotación de estas especies deberán contar con los permisos y demás documentos legales de las distintas dependencias oficiales relacionadas, presentarlos a las autoridades cuando le sean requeridas y otorgar los documentos oficiales que amparen la comercialización de cada uno de los animales, partes y derivados a los particulares, todo esto regulado por la Ley General de Vida Silvestre.

ARTÍCULO 34.- Ejemplares y poblaciones exóticas:

- a) El manejo de éstos solo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento de acuerdo a un plan de manejo previamente autorizado por SEMARNAT, en donde se establecen las condiciones de seguridad y de contingencia que evite los efectos negativos para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.
- b) El establecimiento de confinamientos, solo se podrá realizar de conformidad a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre.
- c) El traslado de especies vivas deberá contar con la autorización correspondiente, Ley General de Vida Silvestre, además de dar cumplimiento a las demás normas oficiales mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 35.- Legal Procedencia de Animales silvestres, partes y derivados: Se demostrará de conformidad al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente foliadas, que señalen el número de oficio de la autorización de aprovechamientos, datos del predio en donde se realizó, la especie o género a la que pertenecen los ejemplares partes o derivados, la tasa autorizada y nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

ARTÍCULO 36.- La importación y exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), se llevarán de acuerdo a la misma y a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

D.- De los animales de la Reserva de la Biosfera.

ARTÍCULO 37.- Es obligación de todas las personas que habitan o visitan la reserva de la biosfera, acatar, respetar, las disposiciones de las autoridades de la Reservas de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, Reserva de la Biosfera del Pinacate y Gran Desierto de Altar.

TITULO TERCERO
DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL.

CAPITULO I

RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL:

DEBERES SEGUN EL CARGO O MANDO DEL OFICIAL "B"

ARTÍCULO 77.- Deber del oficial "B": Los Oficiales "B" tendrán el mando de la unidad o dependencia autorizada según planilla orgánica, auxiliados en los casos que lo ameriten por el personal de que requieran. Podrán mandar una unidad superior en ausencia de los Oficiales "A", siendo responsables del buen manejo interno y la disciplina de la unidad.

ARTÍCULO 78.- Del trato al personal: Deberán conocer por su nombre a todo el personal de su unidad, así como sus hábitos y costumbres, vigilándolos para que cumplan con sus obligaciones, participándoles de su consejo para invitarlos a mantenerse debidamente uniformados, aseados y equipados.

ARTÍCULO 79.- De la asistencia y del parte de novedades: Al arribo de un superior jerárquico, tendrán la cortesía de dar presente al personal que asiste, y de rendir el parte de novedades ocurridas.

DEBERES SEGUN EL CARGO O MANDO DEL OFICIAL "A"

ARTÍCULO 80.- Deber del Oficial "A": Los oficiales "A" son los auxiliares de grupo o agrupamiento, Jefes y Subjefes de Secciones, lo cual les obliga a ser responsables de que la disciplina, armonía, decoro y espíritu del cuerpo organizado policiaco sea relevante en bien de la comunidad.

ARTÍCULO 81.- De la vigilancia del uniforme y equipo: Deben vigilar el vestuario, equipo, armamento, municiones, vehículos, material de oficina y locales, a fin de que se conserven en perfectas condiciones de uso y aseo, mismos que habrán de ser objeto de revista en forma frecuente.

ARTÍCULO 82.- Del conocimiento de su personal: Conocerán a todo su personal, por sus nombres, costumbres, hábitos y habilidades, conocimientos que les permitirán utilizarlos en los casos que se presenten, llevando así mismo relaciones y estado de fuerza de las unidades operativas.

ARTÍCULO 83.- De la transmisión de órdenes: Comunicarán las órdenes que emanen de sus superiores y vigilarán el estricto cumplimiento de las mismas.

DEBERES SEGUN EL CARGO O MANDO DE LOS JEFES Y SUBJEFES

ARTÍCULO 84.- Deber de los Subcomandantes, Jefes y Subjefes: Los Subcomandantes, Jefes y Subjefes, ejercerán el mando de las unidades operativas, con el apoyo de los Superiores (A y B) teniendo a su cargo las diversas secciones de la Policía Municipal, y que implica ser responsables de que su personal se encuentre debidamente preparado en los aspectos operativo y administrativos, según sus especialidades, debiendo estar al tanto de que la moral y disciplina de los subordinados se encuentre en su nivel más alto.

ARTÍCULO 85.- De la solución de quejas: Serán el conducto de las solicitudes que eleven sus subordinados, atendiendo las quejas que les manifiesten, dando soluciones concretas, debiendo poner a la consideración de sus superiores cuando no se encuentren a su alcance las soluciones a tales problemáticas planteadas.

ARTÍCULO 86.- Del control de los servicios: Vigilarán constantemente los servicios o trabajos que desempeñen los elementos bajo su mando, debiendo pasárselas revistas periódicas a los locales que ocupen sus unidades y dependencias, con el objeto de que siempre se conserven estás aseadas y en buen estado de uso.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

LOS SERVICIOS

GENERALIDADES

ARTÍCULO 87.- Del objeto del presente título: Las normas generales de servicio contenidas en el presente título, tienen por objeto regular las actividades de la Policía Municipal en su régimen interior, así como la ejecución de los servicios que se establezcan para tal propósito.

ARTÍCULO 88.- Del cumplimiento de las normas: El cumplimiento de estas normas es de la exclusiva responsabilidad del Comandante y Subcomandantes de Policía y de las unidades operativas, siendo supervisados para tal fin por el Ayuntamiento y los ayudantes de cada grupo o agrupamiento.

ARTÍCULO 89.- De la propuesta normativa: Es atribución del Director de Seguridad Pública Preventiva, presentar al H. Ayuntamiento, a través del C. Presidente Municipal, los instructivos, manuales de procedimientos, directivas y demás disposiciones que vengan a ampliar lo contenido en este Reglamento, o bien como complementarias a efecto de que contribuyan a satisfacer las necesidades futuras.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORDENES, LISTAS Y PARTES INFORMATIVOS.

ARTÍCULO 90.- De las órdenes: Los mandatos que dicte un superior con relación al servicio, se llaman genéricamente "ORDENES", y se comunicarán de preferencia por escrito, en forma clara, precisa y lo más lacónico posible.

ARTÍCULO 91.- De trasmisión de órdenes: Las órdenes se transmitirán por los conductos regulares, salvo que sean urgentes, en cuyo caso se darán directamente a quien deba ejecutarlas, informando este último al superior de quien dependa, tanto sobre el contenido de la orden, como sobre los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 92.- Del tipo de órdenes: En todo agrupamiento de policía se comunicará al personal la ORDEN GENERAL de la Dirección, y la orden particular del cuerpo; debiendo figurar en esta última el personal de servicio y el administrativo.

ARTÍCULO 93.- Del contenido de la orden particular: La orden particular comenzará de la siguiente manera:

"ORDEN PARTICULAR DEL AGRUPAMIENTO" enseguida los SERVICIOS DE ARMAS, ECONOMICOS Y ESPECIALES", a continuación las disposiciones particulares del Comandante o los Subcomandantes de las Secciones y unidades operativas, terminándola con la fórmula siguiente: "LO QUE SE HACE SABER AL AGRUPAMIENTO PARA SU CUMPLIMIENTO, EL COMANDANTE (O SUBCOMANDANTE) DEL AGRUPAMIENTO (NOMBRE) comunicada."

ARTÍCULO 94.- De la notificación de la orden: Tanto la orden general de la Dirección, como la particular del cuerpo, serán leídas al personal después de la lista de turno, por el Superior encargado de tal comisión, quien ordenará al personal que estará formado, tome la posición de "firmes" y haga el "saludo". Al terminar su lectura ordenará nuevamente "saludo", fijándose la orden en un lugar visible, para que todo elemento quede debidamente enterado de las mismas.

ARTÍCULO 95.- De las listas: Las listas sirven para comprobar la presencia del personal, debiendo pasarse al inicio y término de cada turno de servicio.

ARTÍCULO 96.- Del rompimiento de la formación: Despues de haberse nombrado los servicios, el Superior encargado de listas, ordenará romper la formación para continuar con las actividades que correspondan.

ARTÍCULO 97.- Del parte informativo: Los partes informativos pueden darse por escrito o en forma verbal, y se rinden a los superiores expresando las novedades que ocurrieron en el servicio con relación a las actividades, personal, armamento, vehículos, etc., y de los cuales deben tener conocimiento estos, tales como servicios cumplidos, movimientos de altas y bajas del personal, armamento, municiones, vestuario, faltas de asistencia y enfermedades del personal, condiciones de servicio de vehículos, sanciones y castigos impuestos.

ARTÍCULO 98.- De la información: Todos los Jefes, Oficiales y Tropa, que tengan conocimiento de alguna novedad, deberán dar parte de ella a su superior en forma inmediata, ya sea verbal o escrita, según su importancia. Quien reciba un parte informativo, está obligado a transmitirlo por los conductos debidos hasta que llegue al Director de Seguridad Pública Preventiva.

ARTÍCULO 29.- Cuando un animal doméstico para abasto deambule libremente en la vía o lugares públicos, será confinado al Rastro Municipal y se le entregará a su propietario después de cubrir las sanciones a que se haga acreedor, de acuerdo a la Ley de Ganadería del Estado de Sonora, deberá además exhibir la documentación con la cual acredite la propiedad, así como la salud del animal, en caso de que no se presente el propietario a reclamarlo o no acredite su propiedad, el animal será sacrificado en el Rastro Municipal, si la inspección sanitaria determina que es óptimo para el consumo humano se comercializará la carne y sus derivados, pagándose con éste dinero los gastos ocasionados, y el resto será depositado en la cuenta del Rastro Municipal, en caso de que no resulte óptimo para consumo humano, será decomisado, destruido y depositado en el Relleno Sanitario Municipal, con las debidas precauciones.

ARTÍCULO 30.- Todo animal doméstico para abasto destinado para el consumo humano en la localidad, deberá ser introducido al Rastro Municipal para su sacrificio e inspección sanitaria y declarado apto para el consumo humano por el médico sanitaria del mismo, en caso contrario se decomisará, destruirá y se depositará en el relleno sanitario, el propietario deberá pagar el costo del servicio independientemente del número de animales que se pretendan sacrificar, ya sea para consumo en una reunión familiar o para su comercialización, resulten decomisados o no, los decomisos que resultaren serán reportados a la autoridad sanitaria correspondiente y depositados en el relleno sanitario. Los daños que presenten los productos y subproductos cárnicos después de entregados serán responsabilidad del propietario y éste deberá darle el correcto manejo de conservación e higiene depositándolos en cuartos fríos, refrigeradores o congeladores

ARTÍCULO 31.- De la importación y exportación de animales domésticos: Los propietarios de éstos deberán presentar a los Inspectores Fitosanitarios de la Dirección General de Inspección Fitosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, y de la Jefatura de Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria, (OISA), los documentos de verificación sanitaria expedidos por los Médicos Veterinarios Oficiales del país de origen de los animales, donde especifiquen datos generales del (os) animal (es), datos del importador, y las pruebas de laboratorio específicas de cada especie, de acuerdo a la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, CONASAG; Ley del Impuesto General de Importación, SECOFI, Diario Oficial de la Federación, lunes 18 de Diciembre 1995; acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuyas importaciones están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, lunes 08 de diciembre 1997, Diario Oficial de la Federación; y demás documentos oficiales que comprueben su legal procedencia y que permitan su introducción o exportación.

C.- De los animales silvestres y exóticos

ARTÍCULO 32.- Los propietarios de animales silvestres y exóticos dentro del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, deberán apegarse a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de su Delegación Federal en el Estado de Sonora, la cual determina los mecanismos oficiales para tramitar y otorgar los permisos, registros, y la autorización legal para captura, transporte, estudio, comercialización, entrenamiento, manejo, exposición, uso, destino, posesión, aprovechamiento sustentable, importación y exportación, para las diferentes especies animales, partes y derivados, así mismo determina las especies animales y sus poblaciones que están sujetas a protección especial, en riesgo, las prioritarias, amenazadas o en peligro de extinción, Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre; NOM-059-ECOL-1994, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial y que establece especificaciones para su protección; convención sobre el Comercio

ARTÍCULO 22.- Es obligación y responsabilidad de entrenadores de perros de guardia y protección particulares y de escuelas dedicadas a esta actividad, así como Policía Municipal, Estatal, Federal, presentar e informar al C.C.A. (Centro de Control Animal), datos particulares del propietario y de cada animal entrenado para dicho fin.

ARTÍCULO 23.- Es obligación y responsabilidad de los propietarios de animales, perros que sean considerados agresores o posibles agresores por ellos mismos, por el C.C.A. (Centro de Control Animal), o por un MVZ, que los animales utilicen un collar color naranja fosforescente, como distintivo de advertencia, cuando el propietario se niegue a colocar dicho collar, el C.C.A. (Centro de Control Animal), podrá retener el animal hasta que el propietario se comprometa firmando carta compromiso de utilizar dicho collar y colocar anuncios de advertencia en el domicilio donde se encuentre el animal, de lo contrario se sancionará con la fracción II del artículo 109 de este ordenamiento y fracción III si hubiese omisión.

ARTÍCULO 24.- Es obligación y responsabilidad de un propietario de un animal infractor además de cumplir con las sanciones a que se hace acreedor firmar una carta compromiso para evitar reincidencias, para poder recuperar a su animal.

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la cría y comercialización de animales domésticos considerados mascotas deberán de contar con los permisos y licencias para el desarrollo de esta actividad, teniendo en cuenta que los criaderos de mascotas no se permitirán dentro de asentamientos humanos organizados tanto urbanos como rurales y entregarán a los compradores de animales los documentos que amparen dicha actividad.

B- De los propietarios de animales domésticos para abasto

ARTÍCULO 26.- Los propietarios de animales domésticos para abasto que se localicen dentro de la mancha urbana, o dentro de asentamientos humanos organizados en comunidades rurales, deberán colocar sus criaderos, establos, gallineros, en áreas determinadas para esto por el H. Ayuntamiento, Secretaría de Salud, los mismos propietarios, y demás autoridades relacionadas, comprometiéndose a mantenerlos en condiciones óptimas de higiene que eviten la propagación y proliferación de fauna nociva, contaminación, enfermedades que afecten la salud pública, zoonosis o mermen la población animal, contando con calendarios de medicina preventiva, asesorados por un MVZ o personal autorizados por las secretarías relacionadas, SAGARPA, SFA, SSA.

ARTÍCULO 27.- Queda prohibido la tenencia, uso cría sacrificio y explotación de animales domésticos para abasto en asentamientos humanos organizados tanto urbanos como rurales, la violación este precepto se sancionará de acuerdo a las fracciones V ó VI del artículo 109 de este ordenamiento dependiendo la magnitud de la problemática.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido y es peligroso para la salud humana, la tenencia, uso, cría, sacrificio o comercialización de sus carnes y aprovechamiento de animales: de compañía (mascotas), silvestres, exóticos, principalmente los de abasto, de cualquier especie que se consideren focos infecciosos, transmisores de zoonosis, (cisticercosis, tuberculosis, brucellosis, sarna, fungosis, salmonelosis,), para sus propietarios y la comunidad, de preferencia se utilizarán métodos de diagnóstico de laboratorios autorizados para detectar las enfermedades antes mencionadas, de lo contrario se sancionará con cualquiera de las fracciones del artículo 109 del presente ordenamiento dependiendo de la magnitud del problema ocasionado y bajo estudio previo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 99.- Del parte informativo verbal: Todo policía al dirigirse a un superior, para dar parte informativo en forma verbal, lo saludará previamente de la manera reglamentaria, y enseguida le dará cuenta de lo que tuviere que informar, y si hubiere presentes policías o militares de diversas jerarquías, el que tenga el parte lo hará por los conductos debidos, rendido el parte, se retirará saludando nuevamente.

CAPÍTULO TERCERO

CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 100.- Clasificación de los servicios: Los servicios se clasifican como sigue:

- I. De Armas.- Los que requieren en alguna forma el empleo de ellas, aunque el que lo desempeñe no las tenga o no deba tenerlas precisamente consigo durante el servicio;
- II. Económicos.- Los que se ejecutan desempeñando una misión o comisión con arreglo a las disposiciones legales, y para cuya ejecución no se requiere el empleo de armas.

ARTÍCULO 101.- Servicios de armas: Son servicios de armas:

- I. El servicio de vigilancia, seguridad, y protección de los ciudadanos tanto en sus personas como en sus bienes y derechos;
- II. El servicio oficial de Centro de Operaciones o Comandancia de Policía;
- III. El de guardia en prevención, es decir, de vigilancia, seguridad y protección a las propias instalaciones;
- IV. El servicio de Jefe de Vigilancia;
- V. Las revistas con armas;
- VI. Los desfiles;
- VII. La instrucción técnica y táctica del personal con armas;
- VIII. Los destacamentos;
- IX. Los operativos tácticos en zonas de conflicto de la ciudad;
- XII. Los retenes de emergencia;
- XIII. Las escoltas;
- XIV. Los demás servicios en que los policías deban estar armados o permanecer cerca de sus armas, pero prestos a tomarlas.

ARTÍCULO 102.- Servicios Económicos: Son servicios económicos:

- I. El aseo de las propias instalaciones, equipos de oficina y vehículos;
- II. El de academias y capacitación;
- III. Las revistas sin armas;
- IV. Los deportes;

V. Los de rescate y salvamento;

V. Los demás servicios que sean autorizados por la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 103.- Del rol de servicios: Los servicios se nombrarán por riguroso orden de lista, y sólo se eximirá de ellos al personal enfermo, debiendo los encargados de cada agrupamiento llevar un rol general del personal en servicio por jerarquías y antigüedad.

ARTÍCULO 104.- Principal servicio: El servicio de vigilancia, seguridad y protección a la ciudadanía, es la razón principal de la existencia de las fuerzas policiales municipales, y se llevará a cabo en la forma que se especifique en los instructivos, manuales de procedimientos, directivas operativas, órdenes y circulares que emita la Dirección a través de la Comandancia de Policía.

ARTÍCULO 105.- De la normatividad de los servicios: En la misma forma se llevarán a cabo los demás servicios de armas y los económicos, ya que su diversa naturaleza impone reglamentarlos conforme a normas y patrones específicos en cada caso.

ARTÍCULO 106.- De la normatividad adicional interna: En toda circunstancia, los ordenamientos que se mencionan en los dos preceptos anteriores, podrán ser ampliados y complementados a través de un Reglamento interior de los Cuerpos de Tropa, y de un Reglamento del Ceremonial Policiaco.

TÍTULO QUINTO

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y BAJAS

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 107.- De los correctivos disciplinarios: Los correctivos disciplinarios son las sanciones que se imponen a los miembros de la Policía Municipal, por infracciones o faltas a los Reglamentos aplicables, y que no constituyen delito.

ARTÍCULO 108.- De los delitos: Cuando un elemento de la Policía Municipal, incurra en la comisión de un delito, se procederá en su contra de acuerdo a lo previsto por la Legislación penal vigente, debiendo ser puesto de inmediato a disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial competente.

ARTÍCULO 109.- Facultad disciplinaria: La superioridad tiene el deber de imponer correctivos disciplinarios a los subordinados que se hagan acreedores a ellos.

ARTÍCULO 110.- Del tipo de correctivos disciplinarios: Dependiendo de la magnitud de la falta y de las circunstancias en que haya ocurrido, los correctivos disciplinarios se clasifican como sigue:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Cambio de Unidad o baja.

ARTÍCULO 15.- Es responsabilidad y obligación del propietario de un animal muerto la adecuada disposición del cuerpo o restos de éste, enterrándolo en áreas destinadas para esto, en su jardín cuando el espacio y la autoridad sanitaria se lo permita, en el relleno sanitario municipal, o entregándolo en bolsas plásticas selladas al C.C.A (Centro de Control Animal).

ARTÍCULO 16.- Los comercios, oficinas, o lugares de atención al público de acuerdo a sus políticas internas y a las disposiciones de la Secretaría de Salud, deberán colocar letreros donde se autorice la entrada de animales guías, los cuales deberán estar debidamente identificados y registrados en el C.C.A. (Centro de Control Animal), y estos sean de uso exclusivo de incidentes o minusválidos.

A.- De los propietarios de animales considerados mascotas.

ARTÍCULO 17.- Es responsabilidad y obligación de todo propietario de mascotas mantenerla dentro de su propiedad, principalmente durante el período de apareamiento, utilizar un método de control de la natalidad recomendado por un MVZ o MV, como esterilización, o tratamiento hormonal, evitar que ocasione daños a terceros, sacarlo a la vía o lugares públicos con collar, pechera o correa, sujetándolos y bajo su supervisión y control, con bozal los potencialmente peligrosos, mantener vigente el calendario de vacunación antirrábica, la violación a este artículo se sancionará de acuerdo a cualquiera de las fracciones del artículo 109 de este ordenamiento a juicio de la autoridad competente y dependiendo del animal que causó el daño o la agresión.

ARTÍCULO 18.- La ciudadanía deberá colaborar con el C.C.A. (Centro de Control Animal), en las campañas sanitarias y educativas que éste realice, registrando el número de animales que posea, notificando cuando éstos mueran o ya no le pertenezcan.

ARTÍCULO 19.- Es obligación del propietario de un animal agresor entregarlo al C.C.A. (Centro de Control Animal), cuando éste lo requiera y haya sido identificado por el agredido, o testigo, evitar reincidencias, acatar las recomendaciones, cubrir los gastos ocasionados así como las sanciones que prevé este ordenamiento, en caso de que haya más de un animal sospechoso involucrado en la agresión o no pueda ser identificado por la persona agredida se confinarán en el C.C.A. (centro de control animal), todos los animales sospechosos durante el período de observación.

ARTÍCULO 20.- Toda persona que interfiera, agrede, insulte u obstaculice el trabajo del personal del C.C.A. (Centro de Control Animal) serán sancionados con la fracción IV del artículo 109 del presente ordenamiento, así como la que esconde animales infractores, agresores principalmente.

En el caso de que por la obstaculización del trabajo, los animales infractores que se encuentren dentro de los vehículos de captura sufran alguna alteración que requiera terapia médica, ésta será pagada por las personas que ocasionen el retraso, además de lo que determine la autoridad.

ARTÍCULO 21.- Es obligación de los propietarios de animales potencialmente peligrosos, como los perros de las razas de guardia y protección y sus cruzas, reforzar las medidas de control, para evitar la agresión a personas o a otros animales, principalmente los que han recibido entrenamiento profesional.

En caso de omisión a este precepto se sancionará a juicio de la autoridad competente con cualquiera de las sanciones enmarcadas en el artículo 109 y posible perdida de propiedad del animal.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido que un animal deambule libremente en la vía o lugares públicos, sin collar, pechera, y correas que lo sujeten a su propietario, la violación a este precepto se sancionará de acuerdo al presente ordenamiento y a juicio de la autoridad competente, la violación a este precepto se sancionará con lo establecido en la fracción III del artículo 109 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En caso de convocatorias para presentar animales en puestos de vacunación, exposiciones, concursos, espectáculos, demostraciones, ferias, éstas deberán estar legalmente autorizadas, por las dependencias oficiales relacionadas con el C.C.A. (Centro de Control Animal), SSA, SAGARPA, SEMARNAT, SFP.

ARTÍCULO 9.- Es responsabilidad y obligación de los propietarios, responder y reparar los daños y perjuicios ocasionados por sus animales, principalmente a personas en sus bienes u otros animales, así como limpiar sus excrementos y orines destinándolos en lugares adecuados: enterrarlos y cubrirlos con cal, introducirlos en bolsas plásticas cerradas, colocándolos en recipientes de basura, o directamente en los sanitarios; en caso de excrementos de animales para abasto como bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, equinos, aves de corral, se evitará el acumularlo en vías públicas, o dentro de la propiedad privada, de asentamientos humanos organizados tanto urbanos como rurales, depositándolos dentro de costales de ixtle, plástico para facilitar su manejo sanitario, la violación de este precepto se sancionará conforme lo establece la fracción IV del artículo 109 del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Es obligación, responsabilidad y facultad de toda persona que ya no quiera poseer un animal, depositarlo en el C.C.A. (Centro de Control Animal), y cubrir los gastos que éste genere alimentación, hospedaje, mantenimiento, o sacrificio.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido causar daño físico o psicológico a los animales, tales como: sufrimiento innecesario, negación de agua y alimento, golpes, mutilaciones y demás agresiones que atenten contra la integridad física del animal, las personas que sean sorprendidas y denunciadas agrediendo, envenenando, molestando, lesionando a un animal o abandonando a éstos vivos o muertos en la vía pública o lugar distinto se sancionará de acuerdo a la fracción V del artículo 109 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- Es obligación de las personas que transporten animales, hacerlo dentro las medidas de seguridad necesarias, en vehículos destinados para ello dependiendo de la especie, contar con los documentos oficiales que amparen la actividad como guías sanitarias, certificados sanitarios, permisos de captura, transporte, y presentarlos a la autoridad de verificación que los requiera.

ARTÍCULO 13.- Es responsabilidad y obligación de la ciudadanía reportar la presencia de animales ferales y de todo aquel animal que deambule libremente en la vía y lugares públicos, causando daños a propiedad privada, a personas, o a otros animales, en la zona urbana o rural, al C.C.A. (Centro de Control Animal), o autoridad del lugar.

ARTÍCULO 14.- Es obligación de los responsables o encargados de laboratorios, escuelas, o cualquier centro de estudio que requieran animales para experimentos, investigación, o estudios, presentarse, informar, y acatar las normas, disposiciones y recomendaciones que el C.C.A. (Centro de Control Animal) establezca para el manejo, cuidado y protección de los animales (de acuerdo a las leyes y disposiciones relacionadas.)

CAPÍTULO SEGUNDO

AMONESTACION

ARTÍCULO 111.- De la Amonestación: La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al inferior la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, a fin de que no incurra en falta y se haga acreedor a un arresto.

ARTÍCULO 112.- De la forma de aplicar la amonestación: La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito. En ambos casos se hará de manera que ningún individuo de menor categoría a la del amonestado se entere de ella para efectos de que no se pierda los principios de autoridad y disciplina, procurando observar discreción que exige disciplina en el uso de la amonestación.

CAPÍTULO TERCERO

ARRESTO

ARTÍCULO 113.- Del Arresto: El arresto es la reclusión que sufre un elemento policiaco, por el término de doce a treinta y seis horas en su alojamiento oficial, central de servicios, Delegación Municipal o en las guardias de prevención; entendiéndose por alojamiento oficial, la dependencia en donde presta sus servicios el sancionado. Esta sanción se impondrá a los elementos operativos que por intención, omisión o dolo infrinjan el presente Reglamento y las ordenes y disposiciones de la Superioridad.

ARTÍCULO 114.- De la aplicación de los arrestos: El Director de Seguridad Pública Preventiva del Municipio de San Luis Río Colorado, tiene la facultad de guardar los arrestos:

I. Hasta por VEINTICUATRO horas los Jefes y Subjefes;

II. Hasta por TREINTA horas los Supervisores, Supervisores "A" y "B";

III. Hasta por TREINTA Y DOS horas los Oficiales (A y B);

IV. Hasta por TREINTA Y SEIS horas los elementos de tropa de policía (Agentes).

ARTÍCULO 115.- De los arrestos y el servicio: Los arrestos pueden ser impuestos con o sin perjuicio del servicio. En el primer caso, solo podrán desempeñar aquellos que no requieren salir del alojamiento, y en el segundo saldrán únicamente con la autorización del Comandante o Jefe del que dependan, o del Director en el caso del Comandante.

ARTÍCULO 116.- Disposición del elemento arrestado: El que impone el correctivo no tiene bajo su mando directo el servicio o actividad que desempeña el que cometió la falta, ordenará el arresto y dará cuenta del mismo al Comandante o Subcomandante de la unidad operativa a la que pertenezca el infractor.

ARTÍCULO 117.- Incumplimiento del arresto: El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebre, así como el que no lo cumpla, quedará sujeto a las correspondientes sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 118.- Estado inconveniente en el servicio: El Superior que encuentre a un policía en estado de ebriedad, o bajo el efecto o influjo de alguna sustancia tóxica, estupefaciente o psicótropico, dentro del horario de servicio ordenará su detención para evitar que cometa algún desorden, y ordenará que el elemento sea sometido a examen médico, para determinar su condición, haciéndole con posterioridad la notificación con respecto a la sanción a que se hace acreedor.

ARTÍCULO 119.- Actos de escándalo: Cuando un miembro de la policía encuentre a un subalterno escandalizando en sitio público, lo hará detener en el acto. Si el infractor fuera de igual o superior graduación, dará parte de inmediato al Jefe de la Unidad Operativa o Agrupamiento al que pertenezca, para que sea este quien disponga lo conducente.

ARTÍCULO 120.- Documentación de los arrestos: Los arrestos que se impongan se anotarán en las hojas de servicio del personal sancionado, remitiéndose copia de la orden respectiva al archivo general de la corporación.

ARTÍCULO 121.- De las faltas: Al personal que falte a un servicio nombrado, o que sin causa justificada falte a sus labores durante tres días consecutivos, se le consignará al Consejo de Honor y Justicia para que previa la investigación correspondiente, dicho Consejo solicite del C. Director de Seguridad Pública Preventiva la baja del faltista. Por la acumulación de faltas consecutivas menores de tres días, el Consejo de Honor y Justicia resolverá de acuerdo con los antecedentes del interesado.

CAPÍTULO CUARTO

LICENCIAS DE UNIDAD OPERATIVA Y BAJA

ARTÍCULO 122.- De las licencias: Las licencias serán ordinarias y extraordinarias, las primeras no excederán de seis meses, y las segundas sólo podrán ser concedidas en los siguientes casos:

- I. Por haber llegado a la edad máxima que fija la Ley respectiva;
- II. Por haberse inutilizado físicamente en el servicio;
- III. Por padecer una enfermedad que lo imposibilite para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 123.- De la autoridad facultada para otorgarlas: Es facultad del Director de Seguridad Pública Preventiva, previo acuerdo con el C. Presidente Municipal, el conceder todo género de licencias.

ARTÍCULO 124.- De los cambios: Los cambios de Sector o Unidad Operativa de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, se conceden en los siguientes casos:

- I. Por acuerdo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, por necesidades del servicio plenamente justificadas;
- II. Por acuerdo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, a solicitud del interesado y que ésta le sea aceptada;

ARTÍCULO 125.- De la naturaleza del cambio: En los casos de las Fracciones I y II del artículo anterior, el cambio no constituye una sanción de carácter disciplinario, sino a los ajustes necesarios para realizar y mantener el equilibrio de las fuerzas de Policía.

ARTÍCULO 126.- De la baja de un elemento: La Dirección de Seguridad Pública Preventiva, ordenará la baja de un elemento de la Corporación dentro de los archivos, cuando el Consejo de Honor y Justicia dictamine que se ha hecho acreedor a tal sanción por faltas que sean de la competencia del mismo Consejo.

ARTÍCULO 127.- Otras causas de baja: Aparte de lo establecido en el precepto anterior, la baja de un elemento procederá, sin que constituya una sanción disciplinaria:

- I. Cuando el interesado presente una solicitud en tal sentido y sea aceptada;
- II. Cuando pase a situación de retiro o jubilación, según dictamen de la Oficialía Mayor;
- III. Por fallecimiento en actos dentro o fuera del servicio, o por enfermedad.

Médico Veterinario: Profesional con Cédula Profesional de la Secretaría de Educación Pública, de Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista.

Zoonosis: Enfermedades que de una manera natural se transmiten entre los animales vertebrados y el hombre.

Personal voluntario autorizado: Las personas autorizadas para participar en las distintas actividades del C.C.A. (Centro de Control Animal).

Exposición: Acción por la cual una persona o animal susceptible entra en contacto directo con un ambiente que contiene virus activo de la rabia, mismo que se clasifica en:

a) **Exposición Leve:** Son las lameduras en la piel erosionada o mordeduras superficiales que incluyen dermis, epidermis y tejido celular subcutáneo en tronco y miembros inferiores.

b) **Exposición Grave:** Son lameduras en mucosas ocular, nasal, oral y genital; mordeduras profundas en cualquier parte del cuerpo y la agresión de un animal silvestre como murciélagos (vampiro y otros), zorillo, mapache, y coyote, o por animales no identificados.

Sospechoso: Es una persona o animal cuyos síntomas y signos indican que posiblemente padece o está desarrollando la rabia.

Prevención: Conjunto de procedimientos sanitarios, destinados a proteger al hombre y animales de una infección del virus rabíco, además de lo que establece la Ley Federal de Sanidad Animal.

Productos biológicos: Los reactivos biológicos, sueros, vacunas, que puedan utilizarse para diagnosticar, tratar y prevenir enfermedades de los animales, así como hormonas y material genético de origen animal que sirva para fines reproductivos.

Rastro: Establecimiento donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos, como el servicio público municipal, en su caso.

TITULO SEGUNDO. DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES.

CAPITULO ÚNICO: RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES Y DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ÉSTOS

ARTÍCULO 6.- Es responsabilidad y obligación del propietario de un animal, confinarlo dentro de su propiedad, en un lugar de dimensiones adecuadas a su especie, proporcionarle la alimentación, cuidados y atención médica veterinaria cuando lo requiera, protegerlo de las inclemencias del clima, y de los daños físicos que pudiera ocasionarle otros animales o personas, la omisión al presente artículo se sancionará con lo dispuesto en las fracciones I, II, ó III del artículo 109 de este ordenamiento previo estudio de la autoridad competente.

Animales portadores de Rabia: Los que por su naturaleza pueden ser portadores subclínicos, es decir que no manifiestan signos de enfermedad como el murciélagos hematofago llamado también vampiro y los portadores clínicos los que manifiestan signos de enfermedad como el coyote, lobo, roedores, mapaches, perros, gatos, etcétera. (reservorios).

Área de Cuarentena: Lugar dentro del C.C.A. (Centro de Control Animal), determinado para alojar y aislar animales sospechosos de rabia.

Medidas de Cuarentena: Todas aquellas actividades, procesos, métodos, utilizados para evitar la propagación o diseminación de una enfermedad o plaga.

Área de Observación: Jaula o lugar de confinamiento para un animal agresor, sospechoso de rabia, para evaluar su comportamiento dentro del C.C.A. (Centro de Control Animal).

Período de Observación: Tiempo mínimo requerido para determinar si un animal es sospechoso de rabia, para que principalmente aquellos agresores puedan ser devueltos a sus propietarios sin riesgo para los mismos y la comunidad.

Sacrificio Humanitario de los Animales.- De acuerdo a la NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales domésticos y Silvestres, evitar el sufrimiento innecesario de los animales, método humanitario para dar muerte a un animal.

Agresión: La acción de lesionar físicamente a una persona o a un animal, desde un rasguño, mordidas, desgarre de tejidos, fracturas, además de lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Rabia.

Carta compromiso: Documento que entrega el C.C.A. (Centro de Control Animal), firmado por el propietario de un animal infractor, retenido, agresor, o donado, donde se establecen las condiciones de entrega del animal que ha estado en el C.C.A. (Centro de Control Animal), por alguna infracción, donde el propietario se compromete a evitar reincidencias y mantenerlo confinado dentro de su propiedad, vacunararlo.

Propietario: Persona mayor de edad, que tiene bajo su responsabilidad el cuidado, mantenimiento y confinamiento de un animal, mascota, doméstico para abasto, silvestre, exótico, y que lo compruebe con documentos como compra venta, certificados de vacunación, guías sanitarias, así como el que permite el alojamiento de uno o más animales extraños dentro de su propiedad por más de seis días, sin notificarlo o reportarlo al C.C.A. (Centro de Control Animal), para que lo retire, en caso de perros.

Sanción: Consiste en la calificación del precepto legal violado y sus respectivo correctivo.

Infracción: el quebrantamiento de la norma contenida en las disposiciones de este reglamento mediante una acción u omisión.

Multa- pena pecuniaria que establece el reglamento para quien lo infringe.

Servicios Médicos Municipales: Dirección Municipal que coordina al Centro de Control Animal.

ARTÍCULO 128.- Del objeto del Consejo de Honor y Justicia: El Consejo de Honor y Justicia es un órgano que tiene por objeto supervisar, evaluar y en su caso sancionar a los miembros operativos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, por la comisión y omisión de conductas, dentro y fuera del servicio, que en cualquier forma afecte el funcionamiento, operatividad, buena imagen ante la ciudadanía, o por el incumplimiento de las obligaciones que impone el presente reglamento.

Así también, será función del Consejo de Honor y Justicia, otorgar reconocimiento y estímulos a aquellos elementos que por el desempeño de su labor, se estime en justicia procedente, aplicando para tal efecto los lineamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 129.- De los conceptos para este título: Para los efectos de este título se entenderá:

- a. Por Consejo, El Consejo de Honor y Justicia.
- b. Por Elemento Operativo, se considera a la persona perteneciente a la Dirección de Policía y Tránsito, mismos que tienen las facultades que les otorgan las leyes y reglamentos relacionados con su deber como policías. Quedando exceptuadas de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento el personal administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva.
- c. Del Secretario Instructor, el cual auxiliará a la Comisión en su función, conforme a lo dispuesto por el artículo 136 del presente reglamento.
- d. Del fiscal, persona que ejercerá la parte acusadora de la investigación en los términos del artículo 137 de este Reglamento.
- e. Defensor, es la persona que representa ante el Consejo de Honor y Justicia, los derechos del elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva.

ARTÍCULO 130.- Del orden legal: Los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, se regirán de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Federal, en su artículo 123, apartado B, Fracción XIII, la Ley de Seguridad del Estado Sonora, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Entendiéndose que los operativos, prestan un servicio profesional, acorde a lo que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 131.- Integración del Consejo: El Consejo de Honor y Justicia, se integrará de la siguiente forma:

I.- El Director de Seguridad Pública Preventiva, quien fungirá como presidente;

II.- El Comandante;

II.- El Síndico o la persona que éste designe.

II.- Dos ciudadanos.

IV.- El Secretario Instructor del Consejo, quien dependerá directamente y exclusivamente del mismo.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario Instructor, quien tendrá derecho a voz únicamente; los ciudadanos a que se refiere la fracción IV deberán radicar en el Municipio y encontrarse en la lista de ciudadanos voluntarios a participar dentro del Consejo, misma que se elaborará cada año previa convocatoria pública, siendo calificados los aspirantes a integrarla por el Presidente Municipal. Los ciudadanos voluntarios participarán rotatoriamente de conformidad con la lista, quienes deberán ser notificados de su elección previamente a la audiencia.

En el caso de que sea el Comandante el elemento sujeto al Consejo, el resto de los miembros del mismo, nombrará de entre los integrantes de la propia Dirección a un elemento reconocido que lo sustituya.

ARTÍCULO 132.- De las partes: Son partes:

I.- El Fiscal;

II.- El Policía Operativo de la Dirección de Policía y Tránsito, y la persona de su confianza que nombre para que lo defienda. A la negativa del elemento para nombrar defensor, lo representará abogado defensor adscrito al Consejo.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LAS ATRIBUCIONES Y FINES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 133.- De las atribuciones del Consejo: Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia:

I.- Conocer las denuncias y quejas que se presenten en contra de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva.

II.- Ordenar la instrucción del procedimiento administrativo para recabar y desahogar las probanzas necesarias a fin de resolver las quejas interpuestas. Cuando por la naturaleza de las pruebas fuere necesario trasladarse a otro lugar, el Consejo nombrará representante para tal efecto, o se trasladarán en pleno los asistentes del Consejo que estuvieren en la reunión para continuar la diligencia.

III.- Resolver en conciencia, justicia y equidad, de manera discrecional las quejas interpuestas en contra de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, mediante la mayoría simple de la votación de los asistentes a la sesión.

La votación se realizará mediante cédula y de la cual dará cuenta el Secretario Instructor.

IV.- Dictaminar sobre las sanciones que procedan, conforme lo establecido para tal efecto en este Reglamento.

V.- Acordar las notas que hayan de ponerse en el expediente personal de servicio de los oficiales.

VI.- Resolver sobre la suspensión temporal, la destitución y la no responsabilidad de los elementos;

VII.- Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas, de conformidad con el presente Reglamento.

VIII.- Aquellas que le señale la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto gozará de las más amplias facultades para examinar los expediente u hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de elementos necesarios para dicta resolución.

Fauna Silvestre: Las especies de animales terrestres y acuáticas que subsisten sujetos a los procesos de selección natural cuyas poblaciones habitan libremente temporal o permanentemente en los diferentes ecosistemas del país, incluye también aquellas poblaciones menores que se encuentran bajo explotación y control del hombre, así como los animales domésticos que por su abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

Fauna Exótica: Aquellas especies animales que se encuentran fuera de ámbito de distribución natural.

Animales Ferales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.

Fauna Nativa: Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.

Ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales: Aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre mismo, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.

Animal Agresor: El que ocasiona alguna lesión física, o emocional a un ser humano, o a otro animal, ya sea en vía o lugar público o dentro de una propiedad privada, la manifestación de esta actitud puede ser considerada como un síntoma o signo sospechoso de rabia.

Animal Infactor: El que deambula libremente en la vía o lugares públicos sin sujeción ni control por parte de su propietario, el que contamina con excretas, el que derribe o destruya depósitos de basura, el que ocasiona destrozos en propiedad privada, el que agrede a personas o a otros animales.

Animal Reincidente: Cualquier animal infactor que ha incurrido en agresión, que deambula libremente en vías o lugares públicos, que destruya propiedad privada, contamine, y que exista registro de cualquier situación similar en el C.C.A. (Centro de Control Animal).

Rabia: Enfermedad infecto-contagiosa, aguda y mortal, que ataca el sistema nervioso central, provocada por un virus del género lissavirus y de la familia rhabdoviridae transmitida al hombre o animales por la saliva de algún animal enfermo ó material contaminado.

Animal sospechoso de Rabia: Aquel animal que presenta cambios en su comportamiento que lo induce a atacar a personas o animales, que pueden ser por consecuencias de rabia.

Animales susceptibles a Rabia: Todo animal mamífero que puede contagiarse, enfermarse, transmitir y morir por rabia, equinos, bovinos, porcinos, ovinos, caninos, felinos, quirópteros, roedores, u otros.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento de Control de animales se definirán los siguientes términos:

Captura: Acción de detener, retirar de la vía o lugares públicos a uno o más animales y confinarlos en el C.C.A. (Centro de Control Animal).

Capturador: Oficial Sanitarista del C.C.A. (Centro de Control Animal), cuya función es detener y retirar animales de lugares o vías públicas.

Vacunadores: Personal del C.C.A. (Centro de Control Animal), y demás autorizado para la aplicación de biológicos (vacuna antirrábica, y las demás utilizadas).

Vacuna Antirrábica: Biológico utilizado para la inmunización contra la rabia de animales domésticos.

Vehículo de captura: Vehículo utilizado para transportar animales capturados en lugares o vías públicas, por agresión, por daños y perjuicios, los cuales son depositados y confinados en el C.C.A. (Centro de Control Animal).

Vía Pública: Calle, plaza ó camino de cualquier especie abierto al libre tránsito de las personas y vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por los reglamentos dictados para su uso.

Deambular libremente en vías o lugares públicos: Se dice del animal que se encuentre en lugares o vías públicas, sin sujeción ni control de parte de su propietario.

Sujeción: Acción física de inmovilizar o restringir el desplazamiento de un animal, por collar, correa o pechera por su propietario.

Control: Todas aquellas medidas utilizadas para evitar que un animal salga a la vía pública o lugares públicos, altere la buena vecindad, agrede a personas o a otros animales, destruya propiedad privada; contamine con excremento u orina y diseminación de basura, que evite el libre tránsito a la población humana, además de lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal.

Confinado: Medidas físicas para evitar que un animal deambule libremente, ya sea mediante uso de cercos, puertas cerradas, bardas, y sujeción por medio de collar, pechera, correa, a un árbol, poste, dentro de una propiedad privada, o en el C.C.A. (Centro de Control Animal).

Retención: Período de tiempo extraordinario que se requiere para determinar la devolución y entrega de un animal infractor principalmente el agresor, en caso de complicación de salud de la persona agredida.

Mascota: Animal doméstico destinado para compañía como perro, gato, algunas aves canoras, peces, roedores y reptiles que no representan peligro de salud o seguridad pública para su propietario y la comunidad.

Animal: Cualquier animal, mamífero, ave, reptil, pez, u otros.

Animal doméstico para Abasto: Los animales para cría y explotación pecuaria, con fines de alimentar a la población humana.

CAPITULO CUARTO

DE LA VALIDEZ DE LAS SESIONES:

ARTÍCULO 134.- De la validez de las sesiones: Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requiere:

I.- Estar citados con la debida oportunidad todos los integrantes del Consejo, y las partes de la misma o en su caso los suplentes previamente autorizados, en los términos que establece el artículo 141 Fracción II, y en todo caso se le hará notificación personal al elemento operativo de Seguridad Pública.

II.- Estar presentes en la sesión los integrantes con derecho a voz y voto, o sus respectivos suplentes.

El Consejo podrá sesionar cuando haya quórum suficiente, el cual se tendrá por válido con la mitad más uno.

Independientemente de lo anterior, los integrantes del Consejo que necesariamente deben estar en la sesión a fin de que pueda iniciar serán: El Presidente y el Secretario Instructor.

III.- Las sesiones del Consejo de Honor y Justicia serán privadas pudiendo intervenir o estar presentes los miembros de la misma, exclusivamente.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO:

ARTÍCULO 135.- De las atribuciones del Presidente: Son atribuciones del Presidente del Consejo de Honor y Justicia:

I.- Presidir y coordinar los trabajos del Consejo.

II.- Emitir la resolución que el Consejo hubiere determinado en forma colegiada, acorde a los principios que establece este reglamento y ordenar su notificación.

III.- Las demás que le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 136.- De las atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario Instructor:

I.- Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva por conducto del Fiscal; y en su caso admitir o desechar a través del acuerdo respectivo, la denuncia interpuesta, siempre y cuando cumpla con los requisitos que marca el artículo 139 de este Reglamento;

II.- Citar a los miembros del Consejo de Honor y Justicia, cuantas veces sea necesario, una vez que se dé curso a alguna denuncia o queja, que se presente en contra del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva.

III.- Elaborar la ponencia, en que el Consejo de Honor y Justicia habrá de fundamentar su resolución.

IV.- Auxiliar al Presidente en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo; desahogo de las probanzas y en general a cumplir los objetivos del Consejo.

V.- Las demás que prevenga este Reglamento o le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 137.- De las atribuciones del fiscal: Son atribuciones del fiscal:

I.- Recibir las quejas y denuncias y en su caso la ratificación de las mismas, por parte de la ciudadanía y autoridades en general, en contra de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva;

II.- Integrar los elementos que a su juicio fueran necesarios para que la denuncia pueda ser presentada ante el Consejo, tratando de que la misma esté debidamente fundada y motivada, antes de que se presente;

III.- Promover las pruebas de cargo y en su caso aportar los elementos necesarios para su desahogo;

IV.- Elaborar los alegatos del caso en cuestión, y en su caso solicitar la imposición de la sanción aplicable, para que el Consejo determine;

V.- Interponer el recurso correspondiente para el caso de que el Secretario instructor, dicte acuerdo desecharlo la denuncia o queja presentada, a fin de que el pleno resuelva;

VI.- Solicitar al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, o que de alguna manera tuvo injerencia; los cuales son investigados por el Consejo.

VII.- Solicitar al Director, la suspensión temporal del elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, si a su juicio fuere procedente para no perturbar el desarrollo de la investigación; o también lo podrá hacer en el caso de que por la gravedad de los hechos investigados deba ser separado de su cargo, mientras se resuelve sobre la responsabilidad o no, de la persona investigada.

CAPITULO SEXTO

DE LA RECEPCION Y TRAMITE DE LAS QUEJAS.

ARTÍCULO 138.- Recepción de la queja: La recepción y trámite de la queja o denuncia, no presumirá sobre la responsabilidad o no, del elemento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva involucrado, por lo que si de la misma se estima necesario suspender de sus labores al servidor a fin de no obstaculizar la investigación se hará constar esa circunstancia, y éste quedará suspendido hasta la emisión de nueva disposición, la cual no podrá exceder del término de treinta días.

ARTÍCULO 139.- De los requisitos de la queja: Para que la queja resulte admisible ante este Consejo, deberá ser escrita y satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Nombre y domicilio del quejoso;

II.- Una narración clara y sucinta de los hechos materia de la queja;

III.- Las pruebas que se ofrezcan en caso de existir;

IV.- Que los hechos narrados en la queja no resulten inverosímiles por sí mismos o deriven de apreciaciones notoriamente subjetivas;

V.- Nombre del presunto responsable si lo supiere, y, si no, se proporcionaran los elementos con que se cuenten, con el fin de lograr la identificación del presunto responsable;

VI.- Firma bajo protesta de decir verdad de la persona que hace la queja.

En caso de no reunir los requisitos anteriores, se le dará categoría de denuncia, y corresponderá al Fiscal reunir los elementos de responsabilidad si a su juicio fueran procedentes o considerando la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 140.- De la admisión de la queja: Una vez recibida la queja o denuncia por parte del Secretario Instructor del Consejo, éste, dentro de los tres siguientes días decidirá sobre la admisión o desechamiento.

En caso de desechar una queja deberá fundarla y motivarla, y se le notificará personalmente al fiscal, manifestándole que tiene derecho a inconformarse mediante un escrito que presente dentro del plazo de tres días. El recurso interpuesto será resuelto por el pleno del Consejo.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RÍO, COLORADO, SONORA.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, por lo que constituye el conjunto de normas, expedidas por el propio Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a observar y aplicar medidas preventivas estrictas para proteger, disminuir, prevenir y controlar agresiones por animales y contaminación ambiental ocasionada por estos, así como enfermedades zoonóticas para los habitantes de este Municipio.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular la problemática animal en el Municipio de San Luis Río Colorado, relacionada con su tenencia, uso, aprovechamiento sustentable, comercialización, transporte, cría y explotación; así como promover entre la ciudadanía la responsabilidad que se adquiere al contar o poseer uno ó más animales en su propiedad y establecer las bases para:

I.- Promover entre la ciudadanía medidas preventivas de salud animal para el control de enfermedades zoonóticas, principalmente la de rabia, así mismo responsabilizar a la ciudadanía de la limpieza de los deshechos de sus propios animales para evitar la contaminación ambiental y disminuir los problemas de salud humana y animal que esto ocasiona.

II.- Establecer los mecanismos legales para resolver los conflictos originados por los animales entre la ciudadanía.

III.- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades de la ciudadanía y el Centro de Control Animal, los médicos e instituciones de salud pública, los médicos veterinarios y las personas físicas o morales que se relacionan a la práctica de la medicina veterinaria.

IV.- Establecer la coordinación entre las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como la participación corresponsable de la ciudadanía, en la convergencia de sus competencias en la problemática animal.

ARTÍCULO 3.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente reglamento, sin distinción todos los habitantes y transeúntes que conformen la población del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- a) La Dirección de Servicios Médicos Municipales
- b) El Centro de Control Animal
- c) Juzgado Calificador.



Dependencia: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Sección: GOBERNACIÓN
Oficio: 7257/2003
Expediente: A-04

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

EL C. SECRETARIO DEL XXII H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, LIC. VÍCTOR ACOSTA CID, QUIEN SUSCRIBE, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, QUE EN EL ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 351.- (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO). - Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo que están presentes, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Legislación, en los términos indicados en el propio dictamen y en consecuencia se aprueba por este Cabildo, el Reglamento de Control Animal para el Municipio de San Luis Río Colorado Sonora, en los términos del dictamen referido, mismo que se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo, por lo que se ordena se envíe al Boletín Oficial del Gobierno del Estado para darle la publicidad que la Ley requiere.- Notifíquese y Cúmplase.

Se extiende el presente en la ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, a los siete días del mes de marzo de 2003.

AL MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.- SAN LUIS R.C., SONORA.- ATENTAMENTE.- "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA".- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- LIC. VICTOR ACOSTA CID.- RUBRICA.
M 36 27 SECC. II

ARTÍCULO 141.- Del trámite de la queja : En caso de resultar procedente la queja, el Secretario Instructor, dictará acuerdo declarándola admitida y en su caso iniciará el procedimiento siguiente:

I.- Dará vista a los integrantes del consejo, para lo cual les hará llegar una copia del expediente respectivo, a fin de que queden enterados del asunto.

II.- Citar al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber los hechos constitutivos de la denuncia que se le atribuyen, el lugar, día y hora aproximada de los mismos, la fecha de la audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y a nombrar persona de su confianza para que lo defienda.

En el caso de no comparecer el elemento de la Policía sin causa justificada, se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la queja.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince entendiendo que no contarán en los mismos, los sábados y domingos. Esta audiencia tendrá verificativo concurre o no el elemento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, involucrado en los hechos que se investigan, si a juicio del Consejo existen bastantes elementos para proceder.

III.- Las audiencias no podrán suspenderse salvo cuando existan causas de fuerza mayor ajenas al Consejo que impidan su desahogo.

IV.- En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción segunda del artículo en comento, el Consejo a petición del Fiscal, podrá suspender temporalmente al presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, si a su juicio así conviniere, para la conducción de la investigación, o por la gravedad del hecho.

Si el elemento de seguridad pública, suspendido no resulta responsable de los hechos, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta el momento, desde su suspensión.

ARTÍCULO 142.- Desahogo de la audiencia: La audiencia iniciará dándole el uso de la voz al fiscal, a fin de que pueda enterar formalmente de los hechos a los miembros del Consejo y pueda ofrecer las pruebas de cargo en contra del elemento de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva.

En caso de haberse presentado el elemento operativo de Seguridad Pública preventiva, se le dará el uso de la voz, y dará contestación por escrito o en forma verbal a la querella o denuncia presentada en su contra, por si o por conducto de su defensor.

ARTÍCULO 143.- De las pruebas: El ofrecimiento de pruebas será iniciado, primero por el Fiscal y después lo hará el Policía sujeto a investigación. Sin embargo las partes se encuentran obligadas a proporcionar todos los elementos que faciliten su desahogo; por tal razón, en la audiencia las partes deberán presentar sus testigos, documentos y en general todos aquellos elementos de convicción que por su naturaleza requieran desahogo especial. En caso contrario, se les tendrá por desistido de aquellas pruebas que no estuvieran preparadas para desahogarse en la audiencia.

En el caso de que el presunto responsable ofrezca la declaración del quejoso, lo solicitará dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación de la citación que reciba por parte del Consejo, para efecto de llevar a cabo los careos respectivos. En la citación que se hará al elemento operativo se hará constar la situación anterior.

El Secretario Instructor notificará a la parte quejosa, apercibiéndolo de que en caso de incomparecencia injustificada se le tendrá por desistido de la queja, excepción hecha, en que el Consejo de Honor y Justicia encuentre elementos que por la gravedad del caso o porque estén debidamente acreditados los elementos de la queja, se deba continuar con el trámite. En el caso de que la instrucción se deba a una denuncia no procede el desistimiento.

ARTÍCULO 144.- De las preguntas: Si durante la audiencia de pruebas y alegatos alguno de los integrantes del Consejo, quisiera hacer alguna pregunta al elemento de Seguridad Pública, al quejoso o a los testigos, ésta se hará por conducto del Presidente del Consejo, quien en todo caso la podrá desechar por capciosa o improcedente. El fiscal formulará de manera directa sus preguntas, pero sujetándose a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 145.- El proyecto de resolución: Una vez agotada la instrucción y rendidos los alegatos correspondientes, se turnará el proyecto de resolución al Consejo de Honor y Justicia, el cual cuando menos debe de reunir los siguientes requisitos:

I.- Un extracto de la queja y de las constancias que obren en la instrucción las cuales servirán para fundamentar la resolución;

II.- Las conclusiones, las cuales se referirán a las constancias que obren en el expediente, y, los artículos en que se habrá de fundamentar la resolución;

III.- La responsabilidad del policía sujeto a investigación, cuando procediere, y en todo caso se especificará en la misma:

a).- El tipo de sanción a que es acreedor por los hechos investigados;

b).- Si los hechos son causa suficiente para darlo de baja y en su caso cualquier otra sanción, que procediere y;

c).- Deberá establecer si de los hechos se desprenden elementos para dar vista al Ministerio Público.

ARTÍCULO 146.- El término para resolver: Al concluir la audiencia, el Consejo resolverá, o en su caso citará para hora y día fijo dentro de los diez días siguientes, a fin de que el Consejo resuelva sobre la responsabilidad o no, de la persona investigada. Y en su caso le impondrá la sanción administrativa correspondiente, misma que se notificará al interesado personalmente.

ARTÍCULO 147.- Definitividad de la resolución: La resolución del Consejo de Honor y Justicia, será inapelable y contra la misma no procede recurso legal alguno.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 148.- De las sanciones: A fin de que el Consejo de Honor y Justicia, pueda establecer las sanciones correspondientes al caso concreto, se estará a lo dispuesto por el presente reglamento.

ARTÍCULO 149.- De la supletoriedad en este título: Cualquier situación no prevista en este título se estará a lo dispuesto por:

I. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sonora.

II.- La Ley de Seguridad Pública del Estado.

III.- Las normas de la materia, en tanto no contravengan el presente Reglamento.

IV.- A los principios, de Justicia y Equidad.

TÍTULO SEPTIMO

ASCENSOS Y RECOMPENSAS

CAPÍTULO PRIMERO

ASCENSOS

ARTÍCULO 150.- Ascenso: Ascenso es el acto por el cual un elemento de la Policía es promovido de grado inmediato superior. Dicho acto es producido por los resultados obtenidos por el interesado en los concursos de promoción que se celebren de conformidad con las vacantes que se originen en cada grado. Como caso especial, un elemento puede ser

ARTÍCULO 173.- Del uniforme: Los uniformes, insignias, divisas y otras formas de identidad del grado, comisión, unidad, etc. serán las que establezca la Dirección de Seguridad Pública preventiva, así como las que quedan estatuidas en un Reglamento de Uniformes y Divisas de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 174.- De la organización de las unidades operativas: Para el servicio interior de las unidades operativas de la Policía y para su adiestramiento, se sujetarán, a las órdenes, directivas, manuales de procedimientos que otorgue la Dirección, y las que queden estatuidas en los siguientes reglamentos:

A. Reglamento de Emergencias.

B. Reglamento Interior para atención de Servicios al público.

CAPÍTULO CUARTO

REMUNERACIONES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES

ARTÍCULO 175.- De la remuneración: El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, recibirá los haberes que para tal efecto canalice el H. Ayuntamiento, de conformidad con el empleo, grado, cargo o comisión que cada elemento desempeñe, el nombramiento que se les expida.

ARTÍCULO 176.- De las prestaciones: En su calidad de servidores públicos, los elementos de la Policía Municipal, gozarán de los beneficios y prestaciones que el Cabildo determine en forma general para el conjunto de ellos, y en forma particular para los elementos de la Dirección, tomando como base lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 177.- De las vacaciones: El personal operativo de la Policía Municipal, hará uso del periodo o periodos de vacaciones que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento anterior, y en la forma que disponga la Dirección.

ARTÍCULO 178.- De la seguridad social: El Ayuntamiento a través de sus dependencias o de las instituciones públicas o privadas con las que establezca los convenios respectivos, proveerá los medios de seguridad social, entre los cuales se incluirá la asistencia médica a los miembros integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva.

ARTÍCULO 179.- Supletoriedad en el renglón de remuneración y prestaciones: En todo lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y a la Ley de Seguridad Pública del Estado.

RECURSOS

ARTICULO 180.- Contra los actos y resoluciones, con motivo de la aplicación de este reglamento o mediante la cual se imponga una sanción o medida preventiva, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 428 y demás relativos del título Décimo Cuarto, Capítulo Quinto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento Interno de Seguridad Pública entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por las omisiones que se deriven con la aplicación del presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y demás ordenamientos aplicables.

VII. No tener adicción a las drogas depresivas, estimulantes o alucinantes, enervantes y psicotrópicos, ni a las substancias volátiles;

VIII. Aprobar los exámenes médicos, psicológicos, de aptitud física y cultura general, acreditando haber completado su instrucción secundaria.

ARTÍCULO 171.- Restricción de ingreso: No podrá reingresar a la Policía Municipal la persona que habiendo formado parte de ella, hubiese sido condenado ejecutoriamente por algún delito, de cualquier naturaleza, o que haya causado baja por conducta contraria al servicio, y por ende con infracción al presente Reglamento.

ARTÍCULO 172.- Requisitos para ingresar: El aspirante a ingresar a la Policía Municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos;

II.- Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

III.- Haber cursado la escuela secundaria y poseer certificado aprobatorio de la misma;

IV.- No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;

V.- Tener una edad mínima de veintiún años y estatura mínima de 1.65 metros;

VI.- Aprobar los exámenes médicos, de personalidad y de no adicción o uso de sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes y otras similares;

VII.- Tener acreditado el servicio militar nacional;

VIII.- No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policiaco;

IX.- Tener residencia mínima de cinco años en el Estado, y

X.- Aprobar los exámenes físicos y de conocimientos mínimos de admisión.

Y al presentar la correspondiente solicitud de ingreso, acompañada de los siguientes documentos:

I. Acta de Nacimiento (original);

II. Carta de No Antecedentes Penales;

III. Carta de Residencia;

IV. Certificado de Estudios Secundarios;

V. Carta de Estudios de la Academia de Policía, que certifique haber realizado los estudios y aprobado los exámenes;

VI. Certificado Médico y Psicológico y de aptitud física;

VII. Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional;

VIII. Cuatro fotografías de frente y cuatro de perfil.

ascendido por recomendación del Consejo de Honor y Justicia por méritos en actos del servicio y al margen de los concursos de selección.

ARTÍCULO 151.- De las promociones: Cuando se requiera cubrir una o varias vacantes en cada grado, para satisfacer las necesidades del servicio, el Consejo de Honor y Justicia determinara quien habrá de ocuparla u ocuparlas, de entre los elementos del grado inferior más próximo a la vacante, previo estudio de los expedientes en el que se registren sus antecedentes, conducta, años de servicio dentro de la corporación etc., o bien a través de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva establecerá una Comisión Especial de Promociones, la cual estará integrada por:

I. El Director de Seguridad Pública Preventiva, o bien a través de la persona que designe en su sustitución, como Presidente;

II. El Secretario del Director, como Secretario;

III. El Jefe del Departamento Administrativo, como Primer Vocal;

IV. El Encargado de Recursos Humanos, como Segundo Vocal;

ARTÍCULO 152.- De la convocatoria: La Comisión Especial de Promociones, con la debida anticipación, elaborará los cuestionarios de las materias en correlación con los programas que se vengan impartiendo a los Policías, y publicará en cualquiera de los diarios de mayor circulación en la ciudad, la convocatoria respectiva, también la exhibirá en lugares visibles dentro de las oficinas de la Dirección, Comandancia y delegaciones, así mismo conducirá y supervisará la presentación de los exámenes;

ARTÍCULO 153.- De los aspirantes del concurso de selección: El Encargado de Personal de la Dirección, elabora un extracto de antecedentes de cada uno de los elementos que soliciten ser incluidos en cada escalón de promoción; dicho extracto será analizado por el Consejo de Honor y Justicia, y será concluyente para su aceptación o exclusión del concurso de selección.

ARTÍCULO 154.- Contenido del concurso: En cada caso el concurso de selección comprenderá:

I. Examen Médico;

II. Examen Psicométrico;

III. Examen de aptitud física;

IV. Exámenes escritos de conocimientos básicos de leyes y reglamentos aplicables, así como de materias técnicas operativas;

V. Exámenes prácticos de aplicación operativa;

VI. Examen de mando y control de personal.

ARTÍCULO 155.- De los expedientes: Los expedientes individuales de promoción a partir de la solicitud personal, el extracto de antecedentes y los exámenes médico, psicométricos, de aptitud física y escritos, comprenderán también las hojas de servicio, de tiro, y demás documentación que se considere pertinente para formar un juicio más completo sobre los merecimientos de cada elemento al grado correspondiente.

ARTÍCULO 156.- De los resultados: Los resultados se darán a conocer en forma de relación nominal, en orden descendente de puntuación, en un plazo de setenta y dos horas después del último examen efectuado.

ARTÍCULO 157.- Del objetivo de la convocatoria: Para que el personal establezca debidamente sus objetivos y programe adecuadamente sus esfuerzos, las vacantes en cada grado se darán a conocer en la convocatoria de promoción.

ARTÍCULO 158.- Del trámite administrativo: Al ser otorgado un ascenso, se expedirán las ordenes respectivas con copia a la Oficialía Mayor y a todas las dependencias Municipales que deban conocer del asunto, entregándoles un tanto al interesado y anexándole el nombramiento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECOMPENSAS

ARTÍCULO 159.- Las recompensas: Las recompensas vienen a constituir la forma a través de la cual la Dirección de Seguridad Pública Preventiva, premia las buenas actuaciones de su personal operativo, según dictamen del Consejo de Honor y Justicia, y comprenden:

I. Menciones Honoríficas y Diplomas respectivos;

II. Ascensos;

III. Condecoraciones;

IV. Hasta tres días de asueto con goce de sueldo;

ARTÍCULO 160.- Las menciones honoríficas: Las menciones Honoríficas se darán a conocer a través de la Orden General de la Corporación (Directiva), durante tres días consecutivos, y el elemento recibirá de manos del Director y delante de sus compañeros de grupo o agrupamiento, un diploma alusivo al acto meritorio por el cual se hizo acreedor a la mención, en una ceremonia que para tal efecto se organice en su unidad operativa.

ARTÍCULO 161.- De los ascensos como recompensa: Los ascensos que se otorguen como recompensa se harán conforme lo establece el artículo 150 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 162.- De las condecoraciones: Las condecoraciones policiales que se otorguen al personal operativo por acciones en que un elemento lleve el cumplimiento del servicio más allá de lo que es su deber, o que presten sus servicios en la corporación con dedicación y desempeño durante más de 15 años siendo, según el caso, las siguientes:

I. Valor Heroico;

II. Mérito Policiaco;

III. Perseverancia.

ARTÍCULO 163.- Valor heroico: Las condecoraciones al VALOR HEROICO son de dos clases y se concederán:

I. Las de primera clase, al miembro de la Policía Municipal que, con riesgo inminente y definido de su vida, salve a una o varias personas que se encuentren en peligro de perder la suya; al que evite una explosión, siniestro químico tóxico, o percance ecológico de cualquier clase, que pudiera representar una gran pérdida de vidas, devastación y degradación de cualquier grado de los ecosistemas y alteración grave del equilibrio ecológico, perdida o deterioro cuantioso de valores y propiedades públicas o privadas;

II. Las de segunda clase, al miembro de la Policía Municipal que, actuando en forma aislada por causas de fuerza mayor, logre la detención de una o varias personas presuntas responsables de delitos, que hubieran ofrecido resistencia con armas de fuego o con medios superiores, o que cuando para lograr su detención hubiese desarrollado una labor considerada como extraordinaria.

ARTÍCULO 164.- Mérito Policiaco: Las condecoraciones al MERITO POLICIAZO son de dos clases, y se concederán:

I. La de primera clase, a los miembros de la Policía Municipal que inicien reformas o métodos que llevados a la práctica impliquen positivamente un progreso considerable en la organización o técnica policial, o a los autores de un invento que conlleve honra o gran utilidad para la corporación;

II. La de segunda clase, a los miembros de la policía Municipal que se destinan prominentemente en los campos de la ciencia y el deporte, en nombre de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva.

ARTÍCULO 165.- De las condecoraciones: Las condecoraciones de perseverancia son de cuatro clases y se concederán:

I. La de CUARTA CLASE, a los miembros de la Policía Municipal que cumplan 15 años de servicios ininterrumpidos;

II. La de TERCERA CLASE, a los miembros de la Policía Municipal que cumplan más de 20 años de servicios ininterrumpidos;

III. La de SEGUNDA CLASE, a los miembros de la Policía Municipal que hayan cumplido más de 25 años de servicios ininterrumpidos;

IV. La de PRIMERA CLASE, a los miembros de la Policía Municipal que hayan cumplido más de 30 años de servicio ininterrumpidos.

ARTÍCULO 166.- Las preseas: Para el personal que cumplan más años de servicio que los establecidos en los artículos anteriores, el Consejo de Honor y Justicia acordará preseas especiales para cada caso.

ARTÍCULO 167.- Del registro de recompensas: Todas las recompensas que se otorguen al personal, se anotarán en las hojas de servicio de los agraciados, asentando la fecha y el motivo. Así mismo, las condecoraciones se entregarán con el diploma respectivo.

ARTÍCULO 168.- Del uso de las condecoraciones: Las condecoraciones serán de los materiales, diseño y demás características que determine el Consejo de Honor y Justicia, debiéndose usar los distintivos correspondientes en el uniforme de actividades diarias, y las condecoraciones completas en los actos oficiales de importancia y cuando así se ordene.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RECLUTAMIENTO Y DEMAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 169.- De la portación del armamento: Como norma de estricta observancia, el personal operativo deberá portar el armamento autorizado cuando está de servicio debidamente nombrado, en la orden del día, en la fatiga de servicios o en una orden de comisión especial; es obligación de los SubComandantes y Jefes de Unidad Operativa el vigilar que se dé cumplimiento a esta disposición, tomando las medidas que juzgue convenientes para tal efecto, y a fin de que no se haga mal uso del uniforme de la corporación.

ARTÍCULO 170.- Reclutamiento: El reclutamiento del personal de la Policía Municipal, se hará entre los que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Mayor de dieciocho años el día que cause alta, sin llegar a treinta y cinco años, y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;

III. Haber hecho sus estudios en el tiempo que requerido según los planes de estudio que se fijen, y haber aprobado los exámenes correspondientes;

IV. No tener antecedentes penales;

V. Contar con una resistencia mínima de tres años;

VI. No padecer enfermedad contagiosa o crónica, no tener defectos físicos, mentales o psíquicos que lo imposibiliten para el desempeño del servicio;